

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 36 y 39 fracción I numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, así como las disposiciones relativas de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, de la Ley General de Vías de Comunicación, la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 2º. Las Disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio y tienen por objeto regular la fijación, instalación, conservación, ubicación, características, requisitos, colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, con los siguientes propósitos:

- a) Asegurar que los anuncios producidos por la publicidad de negocios, locales comerciales, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población, ni atenten contra los elementos esenciales de la composición, como son el equilibrio, la claridad, el orden y la estética;
- b) Coadyuvar a que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente;
- c) Proporcionar a la población del Municipio la certeza de que los anuncios que se utilizan en la publicidad, cualquiera que ésta sea, se fabriquen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar;
- d) Allegarse de fondos para que el Municipio a través del Departamento correspondiente, regule, registre, inspeccione, verifique, sancione, así como determine el pago de los derechos correspondientes, con relación a la colocación de anuncios, de forma que sea acorde con este Reglamento.
- e) Establecer el equilibrio entre la actividad económica de publicidad exterior y una imagen digna del Municipio.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, se considera como:

I. Reglamento: El presente ordenamiento.

II. Anuncio: La superficie, volumen, estructura o cartel que contenga gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización y/o difusión social.

La superficie de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen. El total de la superficie de un anuncio la componen todas las caras que tenga el anuncio para hacer cualquier tipo de publicidad.

Se consideran parte de un anuncio desde el inicio de su instalación todos los elementos que lo integran, tales como:

- a) Inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;
- b) Estructura de soporte;
- c) Elementos de fijación o sujeción;
- d) Caja o gabinete del anuncio;
- e) Carátula, vista o pantalla;
- f) Elementos de iluminación;
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
- h) Elementos e instalaciones accesorias.

III. Licencia o Cédula: La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes.

IV. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales.

V. Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco.

VI. Padrón y Licencias: La Oficialía Mayor de Padrón, Licencias y Desarrollo Económico del Municipio.

VII. Obras Públicas: La Dirección General de Obras Públicas del Municipio.

VIII. Inspección de Reglamentos: La Dirección General de Inspección de Reglamentos del Municipio.

IX. Cámaras: La Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO), la Cámara Regional de la Industria de la Transformación (CAREINTRA) y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara en Pequeño (CANACOPE), a través de sus Secciones Especializadas de Publicidad Exterior.

X. Ayuntamiento: Las autoridades del Municipio de Zapopan, Jalisco.

XI. Comisión: La Comisión Consultiva de la Publicidad Exterior.

XII. Ventanilla Única: La Ventanilla Única de Anuncios, la oficina de atención al público, dependiente de Padrón y Licencias, en la que participarán otras áreas del Ayuntamiento, como Obras Públicas, de acuerdo a las necesidades, para prestar un servicio integral y agilizar los trámites de los particulares en materia de anuncios. Padrón y Licencias solicitará a las Cámaras, a través de sus Secciones Especializadas, su participación en la Ventanilla Única de Anuncios, para obtener su opinión en los casos que se tramiten.

XIII. Ampliación o Modificación de un anuncio: Se entiende que existe ampliación de un anuncio cuando se aumenta la superficie publicitaria en más de un 5 por ciento de la superficie autorizada; y se entiende que hay modificación de un anuncio, cuando ésta cambia el tipo del anuncio o cuando llevarla a cabo requiera la elaboración de un nuevo cálculo estructural.

XIV. Anuncios no publicitarios: Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista.

XV. Remate visual: Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien que contraste en su entorno, por lo que se prohíbe la colocación de anuncios estructurales determinados por este Reglamento.

Artículo 4º. Dentro de este Reglamento quedan comprendidos los anuncios fijos, semifijos, luminosos, opacos y espectaculares.

El presente Reglamento no será aplicable a los anuncios que se difundan por radio, televisión o periódicos, ni colocados en el transporte público, los cuales harán su trámite ante la Secretaría de Vialidad y Transporte o la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. Los anuncios gráficos o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública, con excepción de los anuncios colocados en andadores o pasillos peatonales de nuevos proyectos de centros comerciales, y a la que el público tenga libre acceso, se regirán por las normas técnicas internas del propio centro comercial que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, o en su defecto por este Reglamento, sin perjuicio de la intervención de la autoridad Municipal para su autorización y del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5º. Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a los siguientes periodos:

I. Durante las campañas electorales de los partidos políticos, en los tiempos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

II. En el tiempo en que no se desarrollen aquéllas.

Artículo 6º. Durante las campañas electorales, los anuncios de propaganda política se sujetarán a las disposiciones aplicables de las leyes electorales, así como a los términos y condiciones que se establezcan en los acuerdos y convenios que este Ayuntamiento celebre con las autoridades electorales.

En todo caso, se establece un término máximo de treinta días naturales a partir de la fecha en que se efectúen las elecciones para que se proceda, por parte de los partidos políticos, al retiro de la publicidad instalada y de los elementos complementarios utilizados en dicha publicidad.

En el tiempo en que no se desarrollen las campañas políticas, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

En todos los casos, no se podrán colocar anuncios de este tipo en las zonas llamadas especiales.

Artículo 7º. La persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, deberá obtener previamente la licencia, cédula o permiso, en los términos dispuestos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables y cubrir las cuotas que especifique la ley de Ingresos vigente, a excepción de los anuncios opacos instalados en el interior de los mercados municipales.

Las licencias o cédulas se otorgarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de las facultades de inspección permanente, revisión y control de seguridad del Ayuntamiento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos correspondiente, y los permisos hasta 30 días naturales, salvo los casos en que expresamente se disponga otra cosa por este Reglamento. Los permisos serán objeto de renovación y al igual que las licencias tendrán el carácter de intransferibles. Los

fabricantes de anuncios podrán obtener licencia o permiso municipal a nombre de sus clientes respecto de los anuncios que les encarguen, sin que se consideren como transferencias, siempre que cuenten con su registro correspondiente.

Los volantes, folletos y en general la propaganda impresa y distribuida en forma directa no requerirán de licencia o permiso; sin embargo, le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan. Está prohibido distribuir dicha propaganda en la vía pública y solamente podrá hacerse en los domicilios.

Artículo 8º. No se otorgará licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido notoriamente o de acuerdo a la opinión que en los casos particulares emita la Ventanilla Única, haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean pornográficos, contrarios a la moral o las buenas costumbres; promuevan la discriminación de género, raza, religión o condición social; resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general; así como para anuncios que, de acuerdo a la opinión de la Ventanilla Única, alteren la imagen visual del entorno en que se pretendan instalar.

Artículo 9º. El Ayuntamiento requerirá, en los casos que a continuación se indican, que el solicitante presente el registro o autorización previos de la autoridad Federal, Estatal o Municipal competente, que permitan la difusión al público del bien o servicio de que se trate, para efecto de otorgar la licencia o permiso respectivo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al mercado y que puedan poner en riesgo la integridad física o salud de los consumidores.

II. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización.

III. Cuando la autoridad municipal tenga una duda razonable en términos de que el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad.

No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo, tratándose de giros regulados por el Reglamento de Comercio para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Padrón y Licencias dispondrán de formatos únicos a efecto de que al solicitarse la expedición de la licencia o permiso de funcionamiento de un establecimiento mercantil o de un espectáculo público, en su caso, se otorgue anexo a la licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de los anuncios respectivos.

Artículo 10. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes, tengan semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, informativos, restrictivos o preventivos.

En particular cuando se trate de anuncios estructurales, espectaculares o contruidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específicas, Ventanilla Única emitirá su dictamen técnico, para que se otorgue después de haber cumplido con los requerimientos marcados por este Reglamento, la licencia o permiso correspondiente. Al efecto, el solicitante deberá presentar junto con su petición el cálculo estructural firmado por el perito responsable, que será el responsable directo de la supervisión y seguridad de la construcción del mismo.

Artículo 11. No requieren de licencia para su colocación, los anuncios que tengan carácter de no publicitarios, que no rebasen de 0.60 metros cuadrados de superficie, elaborados con cualquier material, que se refieran exclusivamente a la identificación domiciliar, que sean avisos eventuales o anuncios de emergencia o servicios sociales o profesionales, siempre y cuando se instale uno solo por finca o negocio, según el caso. Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este Reglamento como Zonas Especiales, el interesado deberá presentar ante la autoridad municipal, un croquis acotado o fotografía con dimensiones de dicho anuncio y el lugar en que se pretenda instalarlo y sujetarse a las restricciones que se establecen en este Reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.

Artículo 12. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de Padrón y Licencias, la cual solicitará la intervención de Inspección de Reglamentos, de Obras Públicas y de las demás dependencias municipales en los aspectos técnicos de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Expedir Licencias o Cédulas y Permisos para la instalación, fijación o colocación de los anuncios a que se refiere el presente Reglamento y en su caso, negar, revocar o cancelar las licencias o permisos.

II. Promover las acciones de coordinación con todas las dependencias municipales y con otros niveles de gobierno que tengan injerencia en cualquier trámite relativo a los anuncios y prestar servicio al público a través de una Ventanilla Única.

III. Solicitar a la Tesorería que determine el costo de cada licencia sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

IV. Solicitar a Inspección de Reglamentos practicar inspecciones en cuatro aspectos administrativos, así como aplicar las medidas correspondientes por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento o actuar a petición de Obras Públicas o de la de la Dirección de Promoción Civil y Bomberos en cuanto a la conservación, mantenimiento y reparación de los anuncios que fuera necesaria para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto.

V. Solicitar a Inspección de Reglamentos, previo dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentran instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes, así como los que se instalen sin antes obtener su licencia o cédula municipal, y en su caso, a través de Obras Públicas, Inspección de Reglamentos, Sindicatura, demás dependencias involucradas y si fuera necesario empresas privadas, para ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación a costa y riesgo del propietario del anuncio y/o del propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de lo dispuesto por este Reglamento.

VI. Expedir licencias o permisos para ejecutar obras de ampliación o modificación de anuncios.

VII. Resolver el recurso de reconsideración previsto en este Ordenamiento, con la opinión de la Comisión.

VIII. Establecer y actualizar permanentemente los siguientes registros:

- a) De fabricantes de anuncios;
- b) De arrendadoras de publicidad exterior;
- c) De rotulistas
- d) De peritos registrados en Obras Públicas

e) De licencias y permisos otorgados.

IX. Coordinar a los organismos oficiales, descentralizados o privados que, como prestadores de servicios públicos o sociales, requieran de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones especiales a que habrán de sujetarse.

X. Solicitar a Inspección de Reglamentos realice inspecciones a las obras de instalación de anuncios, en proceso de ejecución.

XI. Solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos realice la inspección de la seguridad del anuncio, y en caso de ser necesario, requerir la intervención de Inspección de Reglamentos, para que aplique las medidas de seguridad procedentes, y en su caso, remitir el asunto a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes por infracción al presente Reglamento y/o sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento y/o a las demás disposiciones de carácter general aplicables.

XII. Solicitar a Inspección de Reglamentos utilizar la Fuerza Pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones.

XIII. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para la atención al público en materia de anuncios, el Ayuntamiento instalará una Ventanilla Única, a cargo de Padrón y Licencias, en los términos de la fracción XII del artículo 30 de este Reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De los Trámites Administrativos y Registros

Artículo 13. Para realizar los trámites administrativos relativos a los anuncios, se establece la Ventanilla Única a cargo de Padrón y Licencias, en la que se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites:

I. Dictamen técnico para la colocación de anuncios, requiriendo para el caso de anuncios estructurales, dictamen técnico favorable emitido por Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

II. Solicitud para el trámite de licencias, cédula o permiso.

III. Registros de fabricantes de anuncios.

IV. Registros de arrendadoras de publicidad exterior.

V. Registros de rotulistas.

VI. Las modificaciones a los registros mencionados.

El plazo máximo para emitir dictámenes técnicos será de cinco días hábiles, que correrán a partir del día siguiente en que se presente la solicitud respectiva.

Los dictámenes técnicos serán emitidos en la Ventanilla Única, la cual se auxiliará en los casos que fueran necesarios por Obras Públicas y comprenderán los aspectos de usos y destinos del suelo, vialidades, planeación e imagen urbana y los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera, suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, Ventanilla Única se allegará la información pertinente y realizará en conjunto con Obras Públicas en los casos que fuera necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.

Artículo 14. Para realizar cualquier trámite de los señalados en el artículo inmediato anterior, se deberán cubrir los requisitos indicados en el manual de trámites, acordes a este Reglamento, que se podrá obtener en la Ventanilla Única.

Artículo 15. Las respuestas a las solicitudes de licencia serán emitidas por Padrón y Licencias en un plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que se reciban las solicitudes acompañadas del dictamen técnico respectivo.

Contra estas resoluciones procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá de acuerdo a lo establecido por el Título VI Capítulo III de este Reglamento.

Artículo 16. Para la realización de cualquier trámite de los señalados en el artículo 13 de este Reglamento, se presentará una solicitud, que deberá contener los requisitos que en el caso particular correspondan, conforme al listado siguiente:

I. En el caso de la solicitud para la autorización de licencia nueva para la colocación de un anuncio, se deben consignar en la solicitud los datos siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio del solicitante, así como el domicilio en que se pretenda instalar el anuncio, con la información suficiente para su localización; tratándose de personas morales, el documento con el que acredite su constitución y la personalidad de quien la representa.

2. Un dibujo, croquis o descripción, que muestre la forma y dimensiones del anuncio; así como la ubicación en el predio y altura pretendida en dibujo, croquis o fotografía, salvo que se trate de anuncios en los que se requiere presentar memoria de cálculo.

3. Materiales de que estará construido y memoria de cálculo para los estructurales y semiestructurales, de poste mayor a 12" de lado o diámetro.

4. Cuando su fijación o colocación requiera del uso de estructuras o instalación, debe incluir los demás requisitos que se estipulan para cada caso en particular en el Título III, Capítulo I y II de este Reglamento.

5. En el caso de la solicitud para anuncios semiestructurales con poste mayor a 12" de diámetro o lado y estructurales, recibidos los documentos en Ventanilla Única y cuando se haya obtenido respuesta favorable para su colocación, cuando se pretendan instalar en predios de propiedad de un tercero que no sea el solicitante se debe presentar carta aprobatoria del dueño previamente acreditado y/o el contrato de arrendamiento del sitio para la obtención de la licencia, haciéndose responsable solidario al propietario del predio.

II. En el caso de registro de fabricantes y arrendadoras de anuncios: será obligatorio el registro de fabricante y arrendadoras de anuncios, el cual se hará mediante el llenado de una solicitud donde se consignen los datos siguientes:

1. Nombre o razón social.

2. Domicilio.

3. Currículum.
4. Comprobante de domicilio (licencia municipal, recibo oficial u otro).
5. Representante Legal.
6. Acta Constitutiva en su caso.
7. Registro Federal de Contribuyentes.

Las secciones especializadas de ambas Cámaras reportarán a Padrón y Licencias, para su conocimiento, las altas, bajas o modificaciones del registro de compañías afiliadas a ellas.

III. En el caso de registro de rotulistas, será obligatorio y se hará mediante el llenado de una solicitud donde se recaben:

1. Nombre o razón social.
2. Comprobante de domicilio (registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicana, licencia municipal, recibo oficial u otro).
3. Registro Federal de Contribuyentes.

Los solicitantes podrán acompañar a sus solicitudes sus registros vigentes de las secciones especializadas de la CANACO, CAREINTRA y CANACOPE, más no será obligatorio presentar dicho documento, lo cual permitirá a la autoridad municipal desahogar con mayor agilidad y rapidez el trámite solicitado, en virtud de la información y comunicación que el Ayuntamiento tiene con dichas organizaciones.

Artículo 17. La Tesorería es la autoridad municipal facultada para calificar el costo de las licencias y permisos sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio.

Los pagos de licencias, permisos, registros, sanciones, reembolsos y certificaciones se realizarán en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

Clasificación de los Anuncios

Artículo 18. Para la aplicación de este Reglamento, los anuncios se han clasificado de la siguiente forma:

I. Por su duración:

1. Permanentes: Aquellos anuncios que se instalen por un tiempo mayor de 30 días, los que a su vez se subdividen en:

- 1) **Anuncios estructurales:** Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación.
- 2) **Anuncios semiestructurales:** Los que se fijan al piso con postes menores a 12" de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación;

- 3) **Anuncios sin estructura soportante:** Corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones perpendicularmente o paralelamente y no requieren de un cálculo estructural ni de un equipo especializado para su transportación y colocación.

2. Eventuales: Son aquellos anuncios que se instalen o distribuyen por un tiempo de hasta 30 días, salvo lo que disponga este Reglamento, los cuales se subdividen en:

- a) Volantes;
- b) Folletos;
- c) Ambulante por persona;
- d) Escaparates y vitrinas;
- e) Mantas y carteles de plástico o materiales similares;
- f) Carteles, pendones;
- g) Inflables;
- h) Vallas.

II. Especiales: Se consideran anuncios especiales:

- a) Aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este Reglamento;
- b) Los que se adapten o adecuen a un determinado diseño arquitectónico o que se adapten armoniosamente al entorno circundante en forma única.

III. Por su tipo:

- 1. De poste menor a 12" de diámetro o lado
- 2. De poste entre 12" y 18" de diámetro o lado
- 3. De poste mayor a 18" de diámetro o lado
- 4. Cartelera de azotea
- 5. Cartelera de piso
- 6. Pantalla electrónica
- 7. De estela o navaja
- 8. De mampostería
- 9. Tipo toldo
- 10. Gabinete corrido
- 11. Gabinete individual por figura

12. Voladizo
13. Rotulado
14. De tijera
15. Colgante
16. En plano vertical
17. Móvil

IV. Variante: Los anuncios presentan las siguientes variantes, las cuales corresponden a sus condiciones particulares.

1. Luminosos
2. De neón
3. Iluminados
4. Giratorios
5. Multicaras
6. Animados
7. Portátiles
8. Altorrelieve
9. Proyectados
10. Opacos

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Requerimientos Técnicos Generales

Artículo 19. La compañía propietaria o arrendadora del anuncio estructural, semiestructural mayores a 12", especial, o en su caso el propietario del predio donde se encuentra ubicado el anuncio, será responsable de cualquier daño que éste pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas. Para tal efecto, deberá contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.

La compañía propietaria o arrendadora del anuncio y/o el obligado solidario, deberá acreditar ante el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de tres días naturales a partir de la fecha en que le sea otorgado el dictamen técnico favorable, la adquisición del seguro a que se refiere el párrafo anterior; si este plazo transcurre sin que se acredite ante la autoridad municipal que el anuncio está debidamente asegurado, dicha autoridad no podrá otorgar la licencia o permiso correspondiente ni se podrá instalar el anuncio, asimismo cuando se efectúe el refrendo de la licencia del anuncio se

requerirá que acredite el seguro vigente y presentar una constancia de revisión de la estructura por parte del perito responsable registrado ante Obras Públicas, firmada en original..

Artículo 20. Cualquier persona o compañía que instale o rente anuncios estructurales o especiales, deberá identificarlos por medio de una placa metálica de 0.60 metros cuadrados en formato visible desde la vía pública, que contenga:

I. Nombre o razón social del fabricante.

II. Número de la licencia.

Artículo 21. Todos los anuncios y elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de los mismos, deberán estar diseñados e integrados en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la arquitectura del edificio y la imagen urbana del contexto. La Comisión con la opinión de la Ventanilla Única, resolverá las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este artículo.

Artículo 22. El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español, con sujeción a las reglas de la gramática. No se podrán emplear palabras de otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de marcas, avisos o nombres comerciales en lengua extranjera que estén registrados ante Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de conformidad con las leyes en materia de propiedad industrial.

Artículo 23. Los anuncios y estructuras portantes deberán mantenerse en buen estado físico y operativo. Es responsabilidad del propietario del anuncio cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo suficiente para que la autoridad revoque la licencia y obligue a su retiro, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción III de este Reglamento.

Artículo 24. Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y la Secretaría de Vialidad y Transporte.

Artículo 25. En caso de estructuras iguales para soporte de anuncios deberá registrar una sola memoria de cálculo por cada anuncio debidamente firmada en original por un perito registrado ante Obras Públicas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Anuncios Estructurales de Tipo Poste

Estructural poste mayor a 18"

Artículo 26. Anuncios estructurales tipo poste permitidos en predios baldíos o edificados. Los anuncios estructurales del tipo poste de más de 18" de diámetro, con una altura mínima de poste de 12.00 mts. del nivel del piso a la parte inferior de gabinete, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no deberá rebasar el límite de propiedad privada, ni invadir la vía pública.

II. Se ubicará en forma perpendicular a la vialidad o hasta 450.

III. En el caso de los lotes esquineros, se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades, sin que rebase el límite de la propiedad privada, ni invada la vía pública.

IV. La distancia mínima entre dos anuncios no deberá ser menor a 100 metros medidos de centro a centro de poste, y de centro de cartelera a centro de poste, en cualquier dirección.

V. La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, no deberá ser menor de 0.50 metros.

VI. La superficie máxima permitida de anuncios será de 96.00 metros cuadrados por cara, de tal forma que su lado horizontal no exceda 15.00 metros lineales, permitiéndose como máximo dos caras.

VII. Los anuncios cuyos postes sustentantes rebasen la altura de 12.00 metros, se analizarán en forma especial por parte de la Ventanilla Única, la altura máxima permitida será de 18.00 metros.

Estructural de poste de entre 12" y 18"

Artículo 27. Anuncios estructurales tipo poste permitidos en predios baldíos o edificados. Los anuncios estructurales tipo poste de entre 12" y 18" de diámetro o lado, con una altura máxima de poste de 12.00 metros del nivel del piso a la parte inferior de gabinete, deben llenar los siguientes requisitos además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no deberá rebasar el límite de propiedad privada, ni invadir vía pública.

II. Se ubicará en forma perpendicular a la vialidad o hasta 450.

III. En el caso de los lotes esquineros, se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades, sin que rebase el límite de la propiedad privada, ni invada la vía pública.

IV. La distancia mínima entre dos anuncios de este tipo no deberá ser menor al doble de la altura del anuncio más alto, en cualquier dirección.

V. La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, no deberá ser menor de 0.50 metros.

VI. La superficie máxima permitida de anuncios será de 18.00 metros cuadrados por cara, como máximo dos caras.

Anuncios estructurales tipo cartelera

Artículo 28. Los anuncios estructurales tipo cartelera de piso o cartelera de azotea permitidos en predios baldíos o edificados, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

Estructural cartelera de piso

I. Requisitos para los anuncios estructurales del tipo cartelera de piso:

1. El plano que contenga el frente del anuncio no deberá rebasar el límite de la propiedad.

2. En el caso de lotes esquineros se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades.

3. La distancia mínima entre el punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio y las construcciones colindantes deberá ser de 0.50 metros.

4. La altura máxima permitida desde el desplante de la estructura del anuncio será de 12.00 metros, con una superficie máxima de exhibición de 96 metros cuadrados de superficie por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda 15.00 metros lineales.

5. La distancia mínima entre dos anuncios será de 100 metros entre centro de cartelera a centro de cartelera, o de centro de cartelera a centro de poste, en cualquier dirección.

Estructural cartelera de azotea

II. Requisitos para los anuncios estructurales del tipo cartelera de azotea:

1. El plano que contenga el frente del anuncio no deberá rebasar más de 1.00 metro de límite del paño principal de la edificación y sin rebasar el límite de la propiedad en ningún sentido.

2. La altura máxima del desplante de la estructura al inicio de la superficie publicitaria deberá ser como máximo de 2.00 metros y del anuncio con relación a la altura del inmueble deberá ser según las siguientes proporciones:

a) 4.00 metros en edificaciones de un nivel, teniendo como superficie máxima 50.00 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales.

b) 4.00 metros en edificaciones de dos niveles, teniendo como superficie máxima 60.00 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales.

c) 8.60 metros en edificaciones de tres niveles en adelante, teniendo como superficie máxima 96 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales.

3. La distancia mínima entre dos anuncios será de 100 metros entre centro de cartelera a centro de cartelera, o de centro de cartelera a centro de poste, en cualquier dirección.

4. Memoria de cálculo estructural del edificio considerando el anuncio.

Limitaciones de los anuncios estructurales

Artículo 29. Los anuncios estructurales tienen las siguientes limitaciones generales:

I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios en los inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos, según la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

II. Los anuncios estructurales sólo podrán colocarse en vías de acceso controlado y vías principales, las cuales están determinadas en el Plan de Desarrollo Urbano, y en los anexos gráficos del presente Reglamento.

III. Las carteleras sobre azoteas no podrán colocarse en las construcciones cuyos predios correspondan a la zona delimitada como Zona de Protección Histórico Patrimonial o de algún edificio de valor histórico o fisonómico.

IV. Padrón y Licencias podrá negar la colocación de cualquier anuncio estructural en los casos en que de acuerdo a la opinión de la Comisión, pudieran demeritar la imagen urbana o el entorno

visual de la zona, o representen riesgo hacia la comunidad o de los edificios mencionados en esta fracción.

V. No podrán instalarse anuncios estructurales en los remates visuales, indicados en el artículo 52 de este Reglamento.

VI. Los anuncios que se encuentren ubicados en accesos carreteros y vialidades de jurisdicción federal y estatal, se registrarán por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales están determinados en el anexo V del presente Reglamento.

VII. En patios interiores y cubos de luz y ventilación de los inmuebles.

VIII. La distancia que debe guardarse entre cualquier elemento integrante del anuncio con el cableado de alta tensión (23,000 y 69,000 kva) de la C.F.E. será de 3.00 metros como mínimo.

IX. La distancia entre las estructuras de antenas de telecomunicaciones y anuncios espectaculares será de 50.00 metros como mínimo, en cualquier dirección.

X. Se prohíbe la colocación de anuncios en las estructuras de las antenas de telecomunicaciones.

XI. No se permitirá adicionar a este tipo de anuncios ningún otro elemento publicitario con carácter permanente o provisional.

XII. No se otorgará licencia o permiso para la instalación de un anuncio estructural, semiestructural mayores a 12" y especial, cuando la compañía propietaria o arrendadora de los mismos, y en su caso el propietario del predio en que se pretende emplazar, talen, quemen, poden o corten, por si o por interposita persona, cualquier árbol que a su juicio obstaculicen la visibilidad del anuncio por alguno de sus angulos, sin el previo consentimiento de la autoridad municipal correspondiente.

Anuncios estructurales pantallas electrónicas

Artículo 30 .Deberán de ubicarse en un sitio tal que no interfiera ni reduzca la visibilidad e importancia de los señalamientos de tránsito, principalmente los semáforos, y a una distancia mínima de 25.00 metros de cualquier semáforo. Las normas en cuanto a dimensiones y ubicación en el inmueble son las mismas que las establecidas para los anuncios estructurales.

Anuncios semiestructurales

Semiestructural poste menor a 12" y de estela o navaja

Artículo 31. Los anuncios semiestructurales de poste menor a 12" de diámetro o lado y del tipo estela o navaja, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por el Reglamento.

I. La proyección vertical del saliente máximo de los anuncios no deberá rebasar el límite de la propiedad privada.

II. La distancia mínima de cualquier elemento integrante del anuncio, a cualquier parte del paño principal del edificio deberá ser de 0.50 metros.

III. La altura del anuncio será de 12.00 metros incluyendo todos los elementos. La superficie máxima será de 18.00 metros cuadrados por cara, con un máximo de dos caras, donde se considera la proporción de altura y superficie publicitaria.

IV. La distancia mínima entre uno y otro anuncio del mismo tipo o de uno de tipo estructural, será del doble de la altura del anuncio más alto, en cualquier dirección.

V. La distancia mínima de cualquier elemento integrante del anuncio hasta la colindancia del inmueble en que se ubique deberá ser de 0.50 metros.

VI. La altura mínima del área publicitaria con relación al nivel del piso será de 2.50 metros.

VII. Se colocará un anuncio del tipo semiestructural poste menor a 12" y de estela o navaja por conjunto de locales comerciales o centro comercial considerándose como tales aquellos lugares en donde existan más de tres locales. Este tipo de anuncios no será sujeto de comercialización.

Artículo 32. Los anuncios semiestructurales de mampostería deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

I. La proyección vertical del saliente máximo de los anuncios no deberá rebasar el límite de la propiedad.

II. Sólo se podrá colocar un anuncio de este tipo por predio o por cada acceso de un desarrollo dado.

III. La distancia mínima de cualquier elemento integrante del anuncio a cualquier parte del paño principal del edificio deberá ser de 0.50 metros, sin rebasar el límite de propiedad.

IV. La altura máxima del anuncio será de 3.00 metros y como superficie máxima deberá tener 12.00 metros cuadrados, incluyendo todos los elementos del mismo.

Anuncios sin estructura soportante tipo toldos

Artículo 33. Los anuncios tipo toldo opaco o luminoso deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio en tipo toldo no deberá ser menor de 0.50 metros del límite de la banqueta y del paño de la construcción hacia la vía pública de 0.80 metros.

II. La altura mínima desde el nivel de la banqueta deberá ser de 2.50 metros y no se permitirá rotular en los costados de los toldos.

III. El porcentaje de mensajes o logotipos escritos en el toldo no deberá ser mayor de un 40 por ciento de la superficie total del toldo y respetando el 20% del total de la fachada.

IV. La altura máxima del toldo con relación a la altura del inmueble deberá ser según las siguientes proporciones:

a) Un máximo de 1.20 metros hasta 3.50 metros de altura del inmueble o edificio.

b) Un máximo de 2.40 metros hasta 10.00 metros de altura del inmueble o edificio.

c) Para alturas mayores se requiere la opinión de la Ventanilla Única.

Gabinetes corridos y gabinetes individuales por figura

Artículo 34. Los anuncios de cajas corridas y cajas individuales por figura, opacas o luminosas, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio deberá ser menor de 0.40 metros del límite de propiedad o del paño del inmueble.

- II. Se ubicará en forma paralela al límite de la propiedad o paño del inmueble.
- III. La altura mínima desde el nivel de banqueteta deberá ser de 2.10 metros de la superficie total del área visual.
- IV. La superficie total del anuncio no excederá del 20 por ciento de la superficie total de la fachada.
- V. En el caso de caja individual por figura, la superficie total del anuncio no deberá exceder del 20 por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique, calculándose esta área por medio del perímetro del anuncio.
- VI. No se permitirá la instalación en muros laterales.

Anuncios de voladizo o bandera

Artículo 35. Los anuncios perpendiculares a muro, opacos o luminosos, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio sobre la vía pública deberá ser máximo de 1.20 metros del límite de la propiedad y siempre menor al ancho de la banqueteta. Deberá instalarse con una distancia de al menos 0.30 metros de separación de cualquier línea o elemento de infraestructura y el total del anuncio es de 1.20 aun si se encuentra sobre la servidumbre.
- II. Se colocará en forma perpendicular al límite de propiedad o paño del inmueble donde se ubiquen.
- III. La altura mínima desde el nivel de la banqueteta hasta la parte baja del anuncio deberá ser de 2.50 metros.
- IV. El perfil del anuncio no deberá separarse más de 0.15 metros del paño vertical del inmueble.
- V. Sólo se permitirá un anuncio de este tipo por inmueble.
- VI. En edificios de un nivel, la superficie total del anuncio no deberá ser mayor de 1.80 metros cuadrados.
- VII. En edificios de dos o tres niveles, la altura máxima del anuncio no deberá rebasar más de 1.60 metros de la altura del frente principal del edificio, ni la superficie total del anuncio será mayor de 5.00 metros cuadrados.
- VIII. En edificios de cuatro o más niveles, la altura máxima del anuncio no deberá rebasar más de 1.60 metros de la altura del frente principal del edificio, ni la superficie total del anuncio será mayor de 8.00 metros cuadrados.

Anuncios rotulados

Artículo 36. Los anuncios rotulados y adosados deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. La superficie total del anuncio no deberá exceder del 20 por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del inmueble.
- II. La superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado.
- III. La altura mínima desde el nivel de la banqueteta deberá ser de 2.10 metros, esta disposición no será aplicable para los anuncios instalados en las bardas de los lotes baldíos.

IV. No se permitirán en muros laterales.

Anuncios de tijera o caballete

Artículo 37. Anuncios de tijera. Los anuncios de tijera deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. La superficie total del anuncio no deberá exceder de 0.50 metros cuadrados por cara.
- II. No podrán colocarse en la vía pública y espacios públicos; pero sí en servidumbres de propiedad privada.
- III. La altura máxima desde el nivel de piso deberá ser de 1.60 metros.

Anuncios eventuales colgantes o mantas

Artículo 38. Los anuncios colgantes como mantas, mallas y otros materiales ligeros, se consideran eventuales y deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. Sólo podrán permanecer treinta días como máximo.
- II. El máximo permisible para este tipo de anuncios será de 2.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo.
- III. Su colocación podrá ser en forma horizontal o vertical.
- IV. En ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos.
- V. No se otorgarán permisos para instalar anuncios en cualquier elemento que forme parte del mobiliario urbano, como son arbotantes, postes, bancas, árboles, botes de basura y similares, excepto los casos en que expresamente se autoriza en este Reglamento.
- VI. En todo caso será responsabilidad del propietario del anuncio el mantenimiento del mismo y retirarlo llegado el plazo por el que se autorizó su colocación.

Anuncios eventuales de cartel

Artículo 39. Los anuncios de cartel deberán ser colocados en las áreas específicamente destinadas para ello por el Ayuntamiento, no se permite pegar con resistol, engrudo o cualquier material que dificulte el retiro de los mismos en ninguna otra superficie o mobiliario urbano, los anuncios deberán ser materia de permiso o convenio por parte de las autoridades municipales; se sujetarán en lo que les sea aplicable a las fracciones I, III, IV, V, VI del artículo 38 para los anuncios eventuales colgantes.

Anuncios eventuales pendón colgante en plano vertical

Artículo 40. Los anuncios eventuales pendón colgante en plano vertical deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. La proyección vertical del saliente máximo de los anuncios no deberá rebasar el límite de la propiedad.
- II. Sólo podrán permanecer treinta días como máximo, los cuales empezarán a contarse a partir del día en que se otorgó el permiso correspondiente.

III. En el caso de lotes esquineros, la distancia mínima del plano vertical que contiene el anuncio, paralelo a la vialidad hasta la esquina, deberá ser de 2.50 metros.

IV. Sólo se podrá colocar un anuncio de este tipo por predio.

V. La altura mínima desde el nivel de la banquetta deberá ser de 2.50 metros y como superficie máxima de 5.00 metros cuadrados incluyendo todos los elementos del mismo.

VI. Los anuncios de difusión social deberán cubrir las normas de la fracción

VIII y serán retirados, una vez concluida la campaña correspondiente.

VII. El propietario deberá encargarse del mantenimiento, así como del retiro del anuncio.

VIII. Los anuncios que pretendan instalarse en los postes propiedad municipal requerirán de permiso otorgado por la Oficiala Mayor de Padrón, Licencias y Desarrollo Económico. Los anuncios serán colocados de tal forma que no obstruyan los señalamientos de vialidad, a 50.00 metros uno de otro, y demás restricciones que contemplará el convenio respectivo, sólo se autorizarán para eventos de índole culturales, deportivo o de beneficio a la comunidad; no se autorizarán anuncios de tipo comercial, a excepción de lo previsto en la siguiente fracción. Queda estrictamente prohibido pegar con cualquier clase de material, cinta, resistol, engrudo, u otro el pendón colgante de cartel en plano vertical.

IX. Los urbanizadores podrán solicitar los permisos correspondientes para colocar anuncios de este tipo en un radio de un kilómetro del perímetro del fraccionamiento a promocionar y deberán cumplir con lo dispuesto por este articulado.

Anuncios eventuales en construcciones en proceso

Artículo 41. Los anuncios comerciales en tapiales, andamios y fachadas de los inmuebles en construcción se regirán por las disposiciones de este Reglamento y solamente se permitirán los del perito responsable de la obra y de las empresas que promocionen o de las que proporcionen trabajo o material para la misma obra. En los términos de lo previsto por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, los peritos están obligados a colocar en lugar visible y de manera legible desde la vía pública desde la fecha en que se inicien trabajos, en pancartas de dimensiones mínimas de 45 por 60 centímetros su nombre, profesión, número de registro como perito, área de responsabilidad o de corresponsabilidad, número de licencia de la obra y domicilio oficial del predio.

Anuncios eventuales en Vallas.

Artículo 41 Bis. Los anuncios eventuales en vallas son áreas portantes de publicidad destinadas a ser comercializadas a terceros instaladas en parte o la totalidad del perímetro de obras en proceso, con carácter eventual, que se autorizan mediante la expedición de un permiso eventual de 30 días renovable periódicamente, hasta por el tiempo de la terminación de una obra en proceso, en la que se colocan, y deben de llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por el Reglamento:

- I. La estructura deberá de colocarse dentro de los límites de la propiedad privada y la proyección vertical del saliente máximo de los anuncios, así como de cualquier elemento, como marco y sistema de iluminación, no deberá rebasar más de 0.15 metros de vertical de la propiedad privada hacia la vía pública.
- II. Sólo se podrán colocar este tipo de anuncios en obras que se ubiquen con frente a vialidades de acceso controlado, principales y colectoras.

- III. Sólo se autorizarán vallas en obras nuevas con licencia de construcción mayor de 50 m², y cuando por alguna causa exista la suspensión temporal de la obra por más de tres meses, se deberán retirar los anuncios en vallas.
- IV. Las dimensiones de cada anuncio de valla serán de un máximo de 2.00 metros de altura, por un máximo de 5.00 metros de largo.
- V. La superficie máxima destinada a la colocación de anuncios en vallas no excederá del 20% de la superficie total de la fachada, considerando como fachada el perímetro del predio en que se ejecutan las obras y una altura de 2.00 metros; debiendo colocarse cada anuncio a lo largo de la valla, con una distribución uniforme de las áreas publicitarias y de las áreas libres.
- VI. La distancia mínima entre un anuncio eventual en vallas a uno estructural o semiestructural, será el doble de la altura del anuncio más alto, en cualquier dirección.
- VII. No se permitirá su colocación en zonas de uso habitacional, ni adosadas a muros construidos, ni en las zonas consideradas como prohibidas en los términos del artículo 52 de este Reglamento.
- VIII. Los anuncios en vallas deberán de tener seguro y placa de identificación en los términos de los artículos 19 y 20 de este Reglamento, además de tener en su caso, instalación eléctrica oculta.

Anuncios eventuales inflables

Artículo 42 . Los anuncios inflables de piso o globos aerostáticos utilizados para promocionar en forma eventual deben cumplir con los siguientes requisitos además de los aplicables por este Reglamento:

- a) La altura máxima permisible será para este tipo de anuncios de 6.00 metros de alto.
- b) No deberán colocarse en vía pública, pero podrán colocarse en servidumbre.
- c) El plazo por el que se otorgará el permiso para su colocación será de 30 días como máximo.
- d) Deberán de ser hechos con materiales no inflamables.
- e) La altura permitida para los globos aerostáticos será de 25.00 metros como máximo, medidos desde el nivel del piso; su ubicación se analizará en la Ventanilla Única.
- f) Todos los aspectos no previstos se analizarán en la Ventanilla Única.

Anuncios especiales

Artículo 43. Padrón y Licencias, con la opinión de la Comisión, resolverán los casos que por sus características sean considerados como especiales, o que no tengan similitud con los anuncios mencionados en este Reglamento.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Disposiciones por Zona

Artículo 44. Para la aplicación de este Reglamento, el Municipio de Zapopan se clasifica en cinco zonas:

- I. Zonas generales.
- II. Zonas habitacionales.
- III. Zonas especiales.
- IV. Zonas prohibidas; y
- V. Zonas autorizadas de alta concentración.

La delimitación de estas zonas se incluye en el plano, del anexo IV de este Reglamento.

Zonas generales

Artículo 45. Las zonas generales se delimitan por razón de los usos de suelo y corresponden a:

- I. De uso mixto.
- II. De uso comercial y de servicios.
- III. Para la industria y el comercio.
- IV. Industriales.
- V. Instalación de infraestructura.

Artículo 46. En las zonas generales se permitirán:

- I. Todos los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, que se refieran exclusivamente a la identificación domiciliar, que sean avisos eventuales o avisos de emergencia o de servicio social.
- II. Los anuncios permanentes: Estructurales, semiestructurales y sin estructura soporte.
- III. Los anuncios eventuales.
- IV. Los anuncios especiales que sean autorizados por la Comisión.

Los anuncios anteriores deberán cumplir con los requerimientos técnicos especiales para cada uno de los casos.

Zonas habitacionales

Artículo 47. En las zonas habitacionales se prohíbe la instalación de cualquier anuncio clasificado como estructural o semiestructural de los tipos de pantalla electrónica, superpuestos o clasificado como sin estructura soporte de los tipos de mampostería, y voladizo, a excepción de la señalización oficial de la vialidad metropolitana, regional y colectora, así como los anuncios domiciliarios y de identificación.

Artículo 48. En las zonas habitacionales se permite la instalación de los siguientes anuncios:

- I. Un anuncio eventual en plano vertical, sin iluminar por cada frente de predios en construcción; un anuncio domiciliar por inmueble, iluminado u opaco adosado, cuya superficie no exceda de 0.60 metros cuadrados, en los casos de usos comerciales en estas zonas se podrá utilizar hasta el 20%

de superficie del frente del inmueble para anuncio. Los anuncios señalados en esta fracción se permitirán en las zonas generales.

II. Un anuncio domiciliario por inmueble institucional, iluminado u opaco, ubicado en zona habitacional, como escuela, iglesias, servicios de salud o establecimiento similar a los anteriores, cuya superficie no exceda de 1.20 metros cuadrados.

III. En caso de usos comerciales en estas zonas, se podrá utilizar hasta el 20 por ciento de superficie del frente de un inmueble.

Zonas especiales

Artículo 49. Las zonas especiales, corresponden al polígono denominado Zona de Protección al Patrimonio Edificado y a las zonas que comprenden el primer cuadro de las siguientes poblaciones: Cabecera Municipal, Atemajac del Valle, El Batán, La Experiencia, Zoquipan, Santa Lucía, Tesistán, Nextipac, San Juan de Ocotán, Santa Ana Tepetitlán, Copalita, San Esteban, San Francisco Ixcatán, La Primavera, La Venta del Astillero, Copala, Río Blanco, Jocotán, la Colonia Chapalita, Colonia Seattle. Las delimitaciones respectivas se indican en el anexo I de este Reglamento, rigiéndose de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 50. El polígono denominado Zona de Protección Histórico Patrimonial de la Cabecera Municipal, está delimitado de la siguiente forma:

Al Oriente: De la calle Javier Mina, por Avenida de las Américas, continuando por Avenida de los Laureles, hasta el cruzamiento de la calle Morelos;

Al Poniente: La calle Vicente Guerrero;

Al Norte: La calle Ramón Corona, a partir de Moctezuma hasta cruzamiento con la calle Pino Suárez y en su desembocadura con la Avenida de los Laureles;

Al Sur: De la calle Vicente Guerrero en su cruce con la calle Gómez Farías, prolongación por Javier Mina hasta desembocar con la Avenida de las Américas.

Artículo 51. En las zonas especiales se permitirá únicamente la instalación de anuncios referidos a la razón social del establecimiento comercial o de servicios como consta en el registro del giro correspondiente y de acuerdo a las siguientes características:

I. La superficie total de los anuncios deberá cubrir un máximo del 10 por ciento de la superficie total de la fachada donde se instalen y estar contenidos en un solo elemento.

II. Solamente se permitirán anuncios adosados al frente del inmueble. La altura máxima de los anuncios no podrá ser mayor de 12 por ciento de la altura de los inmuebles que tengan hasta tres niveles o 10.00 metros de altura. En el caso de un inmueble más alto, la altura máxima de los anuncios será el 10 por ciento de la altura de los inmuebles, siempre y cuando se coloque en el tercio superior de éstos y tenga una longitud máxima del 40 por ciento del frente del inmueble.

III. Los anuncios en gabinetes individuales no podrán sobresalir más de 0.35 metros del alineamiento oficial o paño de construcción.

IV. El límite máximo para la altura del anuncio será de 0.70 metros y a 2.10 metros de altura del nivel del piso.

V. No se permitirán anuncios sobrepuestos en vanos o elementos decorativos (balcones, cornisas, marcos, etc.).

VI. Sólo se permitirán anuncios rotulados adosados, de letras individuales por figura con iluminación indirecta.

VII. Se deberán observar las demás disposiciones reglamentarias en materia de imagen urbana de la Zona Histórico Patrimonial que se expidan.

Zonas prohibidas

Artículo 52. Son consideradas zonas prohibidas para la instalación de todo tipo de anuncios, las siguientes:

I. Dentro de un radio de 100 metros de los monumentos públicos y sitios de valor histórico, excepción hecha de los anuncios de identificación domiciliar, denominación o razón social o nombre comercial, con sujeción a las normas de Zonas Especiales en lo que les resulte aplicable.

II. La vía pública, siendo vía pública las banquetas, los arroyos de las calles, los camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos y todos los accesos públicos, peatonales o vehiculares, los pasos a desnivel y los elementos que lo conforman.

Se exceptúan expresamente de esta prohibición los anuncios que se instalen como consecuencia de un convenio que celebre el Ayuntamiento y un particular, para la realización de una obra o prestación de un servicio de beneficio colectivo a cargo del particular, así como los reconocimientos o respaldos de imagen que el Ayuntamiento autorice instalar a favor de un particular que asuma la rehabilitación o conservación de un área verde municipal. En todo caso las características, dimensiones, ubicación y temporalidad de este tipo de anuncios serán de acuerdo a los términos que se autoricen en el convenio respectivo, sobre el cual debe opinar la Comisión, previo estudio de Impacto Ambiental avalado por las dependencias correspondientes.

III. En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial.

IV. En los remates visuales, en las azoteas y en las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a calle.

Son considerados nodos o zonas de remate visual, aquellos en los que no se permiten anuncios estructurales o carteleras, sobre la base del área especificada para cada una de las siguientes confluencias que se detallan en el anexo gráfico II de este Reglamento.

1. Periférico y Av. Vallarta
2. Periférico y Av. Guadalupe
3. Av. Patria y Av. López Mateos
4. Av. Mariano Otero y Av. López Mateos
5. Av. Acueducto y Periférico
6. Av. Guadalupe y Av. Patria
7. Av. Parres Arias y Periférico
8. Periférico y Prol. Alcalde
9. Av. Tabachines y Periférico

10. Av. Américas desde Av. Patria hasta Av. Ávila Camacho
11. Av. López Mateos y Periférico
12. Av. López Mateos y Bugambillas
13. Av. 18 de Marzo y Río Verde
14. Av. Moctezuma y Av. Copérnico
15. Av. Lázaro Cárdenas y Av. Manuel J. Clouthier
16. Periférico y Av. Mariano Otero
17. Av. Patria desde Av. Ávila Camacho hasta Av. Acueducto
18. Av. Laureles y Prol. Laureles
19. Av. López Mateos y Av. Plaza del Sol
20. Av. Ávila Camacho desde Av. Patria hasta Av. Américas o Laureles

V. En postes, luminarias, exceptuando a los mencionados en la fracción VIII del artículo 40 del Reglamento de Anuncios; señalamientos viales, mobiliario urbano interior y exterior de los portales públicos.

VI. Sobre y colgando de marquesina, exceptuando a aquellos que estén integrados a la marquesina, de pared a pared y que no signifiquen ningún riesgo a la seguridad, ni a la estabilidad de la marquesina y que no muestren los elementos de sujeción.

VII. Los elaborados con piedras o materiales similares en la superficie de los cerros; o de cualquier otro tipo en las rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, por la afectación de la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.

VIII. Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y este Reglamento.

Zonas autorizadas de alta concentración

Artículo 53. Son consideradas zonas o nodos de alta concentración, las áreas establecidas por sus características, en donde en igualdad de condiciones, se podrán ubicar anuncios estructurales con poste mayor de 12" de diámetro a una distancia menor a la señalada por este Reglamento.

Las zonas de alta concentración, que se delimitan en el anexo gráfico III de este Reglamento, son las ubicadas en las confluencias de:

- a) Av. López Mateos y Av. Copérnico, con 150.00 metros de radio.
- b) Periférico y San Juan, con 150.00 metros de radio.
- c) Av. Manuel J. Clouthier y Av. Patria, con 150.00 metros de radio.

Artículo 54. La instalación de anuncios estructurales en las zonas autorizadas de alta concentración está sujeta a las siguientes disposiciones especiales, además de las correspondientes a los anuncios estructurales y a las normas técnicas generales de este Reglamento:

I. Se ubicarán en disposición radial, respetando las disposiciones del Reglamento en cuanto a dimensión y altura, con una separación entre anuncios y proyecciones de 1.50 metros en cualquier sentido.

II. El radio en el cual se podrán ubicar será el señalado en el anexo gráfico III para cada zona o nodo en particular, a partir de la intersección de los ejes de las vialidades.

III. El número de anuncios estará supeditado a la capacidad espacial del nodo y a la distancia entre los mismos.

IV. Se permitirán anuncios estructurales de poste mayor a 12" de diámetro y carteleras ubicadas en azoteas.

V. Se podrán autorizar anuncios con poste mayor a 12.00 metros siempre y cuando se apeguen a la siguiente tabla:

Superficie de Anuncio por cara	96 m2	50 m2	32 m2
Altura de poste	12 m	15 m	8 m

CAPÍTULO II

Disposiciones por Vialidades

Artículo 55. La clasificación de las vialidades utilizadas en este Reglamento e indicadas en el plano anexo IV, sigue la normatividad y las definiciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, aprobado por el H. Cabildo de Zapopan, Jalisco, el 22 de marzo de 1995 y señaladas en el Reglamento Estatal de Zonificación; estas son las siguientes:

I. Las vialidades de acceso controlado, que vinculan a la ciudad con el sistema carretero regional. Para la aplicación de este Reglamento, son vialidades de acceso controlado las siguientes:

- a) Carretera a Morelia, de Anillo Periférico Sur a Límite Municipal.
- b) Carretera a Saltillo, de Anillo Periférico Nte. a Límite Municipal.
- c) Anillo periférico, de Límite Municipal con Guadalajara a Límite Municipal con Tlaquepaque.
- d) Carretera a Nogales, de Anillo Periférico a Límite Municipal Poniente.

II. Las vialidades principales, que estructuran el sistema vial de la ciudad, por lo que son las de mayor importancia por sección y flujo.

Para la aplicación de este Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, son vialidades principales las siguientes:

1. Av. Mariano Otero, de Límite Municipal con Guadalajara a Prado los Cedros; de Amado Nervo a Anillo Periférico.
2. Av. Acueducto, de la C. Paseo del Bosque a Sendero de los Abedules; de Periférico al Bosque de La Primavera (km. 5.9).
3. Av. López Mateos, del Límite Municipal con Guadalajara al Anillo Periférico Sur.
4. Av. de la Calma, de Av. Mariano Otero a Av. 18 de Marzo.

5. Av. Volcán Baru, de Av. Manuel J. Clouthier a Av. del Colli.
6. Av. Ladrón de Guevara, de Av. Manuel J. Clouthier a Av. Mariano Otero.
7. Av. Nicolás Copérnico, de Av. Mariano Otero a Av. López Mateos.
8. Av. 18 de marzo, de López Mateos a Av. Patria.
9. Av. Cruz del Sur, de Av. Patria al Límite Municipal con Guadalajara.
10. Av. Topacio, de Lapsilázuli a Av. Cruz del Sur.
11. Av. Vallarta, de Inglaterra a Anillo Periférico.
12. Av. Guadalupe, de Av. de las Rosas a Prol. Tepeyac.
13. Prol. Guadalupe / Adolfo de la Huerta / Portes Gil / Hidalgo, de Prol. Tepeyac a Av. Mariano Otero.
14. Av. Rafael Sanzio / Av. escritores / Av. Juan Palomar, de Av. Tepeyac a Debussy; de Av. Vallarta a Novelistas; de Inglaterra a D. H. Lawrence.
15. Av. Lázaro Cárdenas, de Av. Vallarta a calle San Dionisio.
16. Av. Inglaterra de C. Leñadores a Anillo Periférico.
17. Av. Aviación, de Av. Vallarta a Carretera Tesistán.
18. Av. Servidor Público, de Federalistas Jaliscienses de 1823 a Av. Sta. Margarita.
19. Prol. Acueducto, de Anillo Periférico Norte a vialidad propuesta.
20. Av. Santa Margarita, de Anillo Periférico a Av. Aviación.
21. Av. Ávila Camacho, de Av. Américas a Av. Patria.
22. Av. Laureles, de Av. Ávila Camacho a Av. Pino Suárez.
23. Carretera a Tesistán, de Av. Laureles a Blvd. La Espuela.
24. Av. Américas, de Av. Ávila Camacho a Av. Patria.
25. Av. Pino Suárez, de Camino a San Isidro a Límite Urbano Nte.
26. Calz. del Federalismo, de Av. Patria a Carretera a Saltillo.
27. Prol. Alcalde, de Límite Municipal con Guadalajara a Anillo Periférico.
28. Av. Patria, de Av. Alcalde a Av. Ávila Camacho; de Prol. Américas a C. Matamoros; de Av. Acueducto a Av. Tepeyac; de Av. Colli a Av. López Mateos; de Cruz del Sur a Límite con Guadalajara.

III. Las vialidades colectoras, que vinculan las diferentes zonas urbanas y son de menor importancia que las principales. Para la aplicación de este Reglamento, son vialidades colectoras las siguientes:

1. Puerto Chamela, de Puerto México a Anillo Periférico.
2. Paseo de la Primavera, de Av. Guadalupe a Puerto México.
3. Volcán Quinceo / Pto. pajaritos, de Av. Patria a Prol. Guadalupe.
4. Galeana / Dr. Mateo, de Periférico a Volcán Quinceo.
5. Morelos / Francisco I. Madero, de Francisco Villa a C. Primavera.
6. Aquiles Serdán, de C. Allende a C. Aldama.
7. Av. Santa Ana, de Carretera a Morelia a C. Allende.
8. San Daniel / El Palomar, de Carretera a Morelia a Camino Real de Colima.
9. Francisco Villa / Av. Inurmalla, de Carretera a Morelia a Av. de las Torres.
10. C. Celestino Pérez, de Remanso de las Violetas a Av. de las Torres.
11. San Francisco, de J. Guadalupe Gallo a C. la Palma.
12. J. Guadalupe Gallo, de C. Celestino Pérez a Camino de la Tijera.
13. Av. de las Torres, de C. Arroyo a Av. El Palomar; de Prol. Av. Tepeyac a Paseo del Fresno.
14. Av. Azaleas / Javier Mina / Paraíso Puerto Escondido, de Av. Guadalupe a Pto. Chamela.
15. Av. de las Rosas, de Av. Guadalupe a Av. Tepeyac.
16. Av. Moctezuma, de López Mateos a Netzahualcoyotl, de Av. Labna a Av. Tepeyac.
17. Camino a la Tijera / Camino Real de Colima / Palma / Arroyo, de Carretera a Morelia a Camino Real de Colima.
18. Avenida Cordilleras / M. J. Clouthier, de Av. Mariano Otero a Av. Lázaro Cárdenas.
19. Avenida Lapslázuli, de la Glorieta Mariano Otero al Límite Municipal con Guadalajara.
20. Avenida conchitas, de Av. López Mateos al Límite Municipal con Guadalajara.
21. Av. Sierra de Tapalpa, de Av. La Calma al Límite Municipal con Guadalajara.
22. Av. Galileo Galilei, de Av. Mariano Otero a Av. López Mateos.
23. Av. Valle de Atemajac, de Av. López Mateos a Av. Sierra de Tapalpa.
24. Tabachines, de Av. del Águila a Cruz del Sur.
25. Av. Topacio, de Av. Lapslázuli a Av. Cruz del Sur.
26. Av. Tchaikovski, de Prol. Av. Tepeyac a la Av. Vallarta.
27. San Ignacio, de Av. Lázaro Cárdenas a Av. Guadalupe.

28. Av. Ludwing Van Beethoven, de Av. San Ignacio a C. Independencia.
 29. Av. Naciones Unidas, de T. Fuller a Dante Alighieri; de Villa Marsella a Anillo Periférico.
 30. Av. Tepeyac, de Av. de las Rosas a Av. Labná; de Av. de las Cordilleras a Fuente de las Dos Copas; de C. Daniel Comboni a Prol. Av. Guadalupe.
 31. Av. 5 de mayo, de Av. Aviación a Anillo Periférico.
 32. Av. Guadalajara, de Carretera a Tesistán a Límite Nte. Urbano.
 33. Av. Federalistas, de Santa Margarita a Av. Ángel Leaña.
 34. Antiguo camino a Tesistán, de Anillo Periférico a Límite Urbano pte.
 35. Av. Jesús, de las Palmeras Camino No. 6.
 36. Arco del Triunfo, de Cafetos a Carretera a Tesistán; de Arco de Nüremberg a Av. de la Mancha.
 37. Av. de la Mancha, de Av. Ángel Leaña a Av. del Escorial.
 38. Av. Valdepeñas, de Anillo Periférico a Vialidad Propuesta Nte.
 39. Camino a San Isidro, de Anillo Periférico a Límite Urbano Nte.
 40. Experiencia, de Calz. del Federalismo a Anillo Periférico.
 41. Av. Ángel Leaña, de Carretera a Tesistán a Av. Federalistas.
 42. Orozco Ramírez / Paseo de las Araucarias / Av. Manzanos / Carrizal, de Prol. Enrique Díaz de León a Parres Arias; de Prol. Laureles a Av. Pino Suárez.
 43. Plata / Blvd. de la Espuela / Venustiano Carranza, de Camino a Tesistán a Prol. Los Laureles; de Parres Arias a Juan del Carmen.
 44. Av. de los Tabachines, de Enrique Díaz de León a Carretera a Saltillo.
 45. Aurelio Ortega, de Av. Laureles a C. Insurgentes.
 46. Av. del Colli, de Amado Nervo a Prol. Guadalupe.
 47. Pío Quinto, de C. Pino Suárez a Paseo de las Galateas; de Prol. Huejotes a C. Lucio Martínez.
 48. Paseo de las Galateas, de Anillo Periférico a C. Pescadores.
 49. Prol. Parres Arias, del Prol. Pío Quinto a C. Orozco Ramírez.
- IV. Las vialidades colectoras menores, que son las que enlazan las unidades vecinales entre sí.
- V. Las vialidades locales, que corresponden a todas las que dan servicio internamente a las unidades vecinales, por lo que son las de menor sección.
- VI. Por su jurisdicción dentro del Municipio, conforme al anexo V de este Reglamento.

Artículo 56. Se permite en todas las vialidades del municipio la instalación de todos los anuncios que no requieran permiso, un anuncio eventual en plano vertical, sin iluminar, por cada frente de

predios en construcción un anuncio domiciliario, por inmueble, iluminado u opaco, cuya superficie no exceda de 0.60 metros cuadrados.

Artículo 57. Se permite en las vialidades de acceso controlado y principales, la instalación de los siguientes tipos de anuncios.

I. Todos los anuncios mencionados en el artículo 56 de este Reglamento.

II. Todos los anuncios mencionados en este Reglamento, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida por su tipo y en conformidad con las disposiciones por zonas y uso del suelo o zonas especiales en este Reglamento.

Artículo 58. Se permiten en las vialidades colectoras y colectoras menores, los anuncios siguientes:

I. Todos los anuncios mencionados en el artículo 56 de este Reglamento.

II. Todos los anuncios, excepto los clasificados en este Reglamento como estructurales, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida por su tipo y en conformidad con las disposiciones por zonas de uso de suelo o zonas especiales establecidas en este Reglamento.

Artículo 59. Se permiten en las vialidades locales, la instalación de los anuncios mencionados en el artículo 56 de este Reglamento y los permitidos conforme al uso del suelo o zona especial donde se ubique la vialidad.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión Consultiva de la Publicidad Exterior

Artículo 60. Se crea la Comisión Consultiva de la Publicidad Exterior del Municipio de Zapopan, Jalisco, con las funciones que le señala el presente Reglamento.

Artículo 61. La Comisión se integrará por:

I. La Presidirá el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, o el servidor público que éste designe, pudiendo ser uno de los que se menciona en este artículo.

II. El Oficial Mayor de Padrón, Licencias y Desarrollo Económico del Municipio.

III. El Director General de Obras Públicas del Municipio.

IV. El Director General de Inspección de Reglamentos.

V. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Ornato e Imagen Visual, designado por ella misma.

VI. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica y Urbana, designado por ella misma.

VII. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Obras Públicas, designado por ella misma.

VIII. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, designado por ella misma.

IX. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología , Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental, designado por ella misma.

X. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Inspección y Vigilancia, designado por ella misma.

XI. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Calles y Calzadas, designado por ella misma.

XII.- El Jefe del Departamento de Anuncios, quien fungirá como Secretario de la Comisión.

XIII. El Titular de la Sección Especializada de Anuncios de la Cámara Regional de la Industria de la Transformación del Estado de Jalisco.

XIV. El Titular de la Sección Especializada de Anuncios de la Cámara de Comercio de Guadalajara.

XV. El Titular de la Sección Especializada de Anuncios de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara en Pequeño.

Cada uno de los integrantes de la Comisión, tendrán derecho de voz y voto y deberán contar con un suplente, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En los casos de competencia de la Comisión que se refieran a una zona especial, podrá solicitar la opinión de un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Jalisco. Asimismo, en cualquier caso, cuando a juicio de la Comisión se estime necesario, podrá asesorarse por un representante de un Instituto o Asociación especializado en la materia del dictamen.

Artículo 62. Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos la mitad de sus integrantes más uno.

La Comisión sesionará cada vez que se requiera, con los titulares que se marca en en el artículo 61, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 63. Corresponde a la Comisión:

I. Constituir un cuerpo colegiado de apoyo y asesoría a la Presidencia Municipal en materia de anuncios.

II. Emitir su opinión cuando le sea solicitada por Padrón y Licencias, sobre situaciones que sobrepasen la complejidad habitual o que por su trascendencia ameriten la participación de un cuerpo colegiado mediante su opinión técnica para la toma de decisiones.

III. Emitir su opinión respecto a los convenios que pretendan celebrarse para la concesión a particulares de respaldo publicitario en espacios dentro del equipamiento y mobiliario urbano.

IV. Elaborar y presentar propuestas y recomendaciones a las autoridades municipales en materia de anuncios, incluyendo propuestas de modificaciones al presente Reglamento.

V. Previo estudio, proponer modificaciones a las áreas consideradas áreas de remate visual.

VI. Dictaminar en un tiempo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de ingreso, de las reconsideraciones por dictámenes desfavorables sobre anuncios a instalarse, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

VII. Las demás que se establecen en este Reglamento y las que le encomiende el Presidente Municipal en materia de anuncios.

Artículo 64. En el caso de que Padrón y Licencias niegue la expedición de una licencia o permiso con base a las disposiciones de los artículos 8 y 21 de este Reglamento, por considerar que el contenido del anuncio hace referencia a ideas e imágenes con textos o figuras que o condición social, desarmonice con la imagen visual de su entorno o la imagen arquitectónica de los edificios, el interesado podrá solicitar en Padrón y Licencias, en un plazo no mayor de cinco días hábiles en que se le notifique la resolución negativa, que la Comisión dictamine sobre el particular, a cuyo resultado se estará para los efectos de reconsiderar o confirmar la resolución anterior.

Artículo 65. Las resoluciones de las autoridades que ordenen el retiro de un anuncio, la ejecución de obras de mantenimiento, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, así como la determinación en cantidad líquida del importe de los trabajos llevados a cabo por el Ayuntamiento, ante la negativa u omisión del responsable de un anuncio, serán comunicadas a la Comisión, para que ésta, por conducto de las organizaciones a que se refieren las fracciones XI, XII, XIII del artículo 61 de este Reglamento, induzcan al infractor a cumplir con las resoluciones adoptadas; sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer la autoridad municipal.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

Infracciones y Sanciones

Artículo 66 . Se entenderá por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o cualquier otra norma o disposición que sea aplicable, las cuales serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 67. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. Apercibimiento.

II. Multa, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente en el momento de la infracción.

III. Retiro del anuncio, a costa y riesgo del propietario y/o obligado solidario.

IV. Revocación de la licencia o permiso.

Artículo 68. El apercibimiento procederá en los casos en que por la infracción, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal o a este Reglamento, no proceda otra sanción específica.

Artículo 69. Para la imposición de las multas deberá tomarse en cuenta para su fijación la gravedad de la infracción concreta y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

En los casos previstos por los artículos 7, 8, 10, 21, 51 fracciones II, V y 71 de este Reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados. En estos casos, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán a costa del infractor propietario del anuncio y/o

obligado solidario, a través del procedimiento económico coactivo de ejecución, dándole al infractor una notificación donde se le avisa el retiro inmediato del anuncio. En los casos de anuncios que carezcan de la cédula, licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro inmediato, notificándose tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este Reglamento resulten procedentes.

Artículo 70. La revocación de las licencias o permisos otorgados procederá en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido la cédula, el permiso o licencia.

II. Cuando el servidor público que los hubiere otorgado carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de un precepto de este Reglamento; si se probare que el solicitante obró de buena fe, y en la expedición del anuncio se cumplieron los requisitos del manual de trámites, el cual tiene el carácter de público, se conveniará con el particular para que ajuste su anuncio a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

III. Cuando habiéndose ordenado al titular de la cédula, licencia o permiso respectivo, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones, no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado.

IV. En el caso de que después de otorgada la cédula, licencia o permiso se compruebe que el anuncio está colocado en zona en que no se auto motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, sin que puedan afectarse por esta causa los derechos adquiridos y otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse.

VI. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la cédula, licencia o permiso.

VII. En el caso de que la autoridad competente lo determine, por razones de interés público o de buen gobierno.

VIII. En el caso de reincidencia de infracción a este Reglamento, se considerará como reincidencia los casos en los que habiendo sido sancionado el propietario o arrendador de un anuncio por la infracción a este Reglamento, comete una nueva infracción respecto de un mismo anuncio. No se considerará que existe reincidencia en los casos en que sólo haya procedido el apercibimiento.

IX. En los casos en que una cédula, licencia o permiso se transfiera por su titular a un tercero.

X. Cuando la compañía propietaria o arrendadora, y en su caso el propietario del predio en que se encuentra emplazado el anuncio, talen quemen, poden o corten, por si o por interposita persona, cualquier árbol que a su juicio obstaculicen la visibilidad del anuncio, por alguno de sus ángulos sin el previo consentimiento de la autoridad municipal correspondiente.

La revocación será dictada por el Presidente Municipal y en el caso de lo dispuesto por la fracción IV de este artículo, deberá recabar previamente la opinión de la Comisión.

En la resolución que declare la revocación de una cédula, licencia o permiso, se ordenará el retiro del anuncio a que se refiere, en un plazo de hasta treinta días naturales, en razón de las maniobras que se requerirán para su remoción, dentro del cual deberá hacerlo el titular de la cédula, licencia o permiso; en caso contrario, lo hará el Ayuntamiento a su costa y riesgo.

Artículo 71. En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de la multa correspondiente, además de la revocación de la licencia o permiso.

Artículo 72. Inspección de Reglamentos ejercerá las facultades de inspección y vigilancia que le corresponden observando el siguiente procedimiento:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación del anuncio por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendador y/o obligado solidario del anuncio; en caso de desconocimiento del nombre y domicilio de cualquiera de éstos, por no encontrarse registrado ante Padrón y Licencias, las diligencias se entenderán con los propietarios u ocupantes del predio donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

III. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector.

IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en caso de la fracción anterior, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

V. La calificación de las infracciones se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, en su parte correspondiente, y la imposición de las mismas, de acuerdo a lo previsto por este Capítulo y a lo que disponga la Ley de Ingresos vigente en el momento de cometerse la infracción.

Capítulo II

Denuncia Popular

Artículo 73. Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios, que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas y la seguridad de los bienes.

Artículo 74. La Denuncia popular podrá interponerse por cualquier medio ante Inspección de Reglamentos, señalando las generales y el domicilio del denunciante, cuando para comprobar lo señalado en la denuncia sea necesaria la realización de algún estudio o peritaje, la denuncia incluirá los datos necesarios de la ubicación del anuncio y una descripción breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción y los datos de la persona o personas a las que se impute la infracción.

Artículo 75. Inspección de Reglamentos, con conocimiento de la persona o personas a las que se impute la infracción y de quienes puedan resultar afectados con el resultado de la acción emprendida, integrará el expediente respectivo, practicando las inspecciones y diligencias necesarias, y emitirá la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto por este Reglamento, que notificará al denunciante como respuesta a su petición. La sustanciación de este

procedimiento no excederá de diez días hábiles desde la fecha en que se reciba la denuncia, salvo causa justificada.

Capítulo III Recursos

Artículo 76. En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia Ley. En las resoluciones que se emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

Artículo 77. El afectado con una resolución podrá impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo anterior u optar, en los casos que proceda, por hacer uso del recurso de revisión establecido por Acuerdo del H. Cabildo, de fecha 13 de febrero de 1996, que creó la Comisión Revisora de Infracciones y Sanciones, o bien acudir, dentro del término legal, directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 78. La resolución que se dicte en el recurso a que refiere el artículo 79 podrá impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 79. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

Transitorios

Primero. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de los quince días de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

Segundo. Las modificaciones al Reglamento vigente derogan todas las disposiciones que en materia de anuncios contenga cualquier Reglamento, disposición o norma anteriormente establecida para cualquier zona del Municipio de Zapopan, Jalisco, sin que puedan afectarse derechos de terceros que cuenten con cédula, licencia o permiso de anuncios expedidas con anterioridad a la vigencia de estas modificaciones.

Tercero. Respecto de las reformas y adiciones del Acuerdo de fecha 25 de julio de 2002, relativas a las restricciones de anuncios estructurales, de cartelera y de estela y navaja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los efectos de estas aplicarán únicamente a los anuncios nuevos que se pretendan instalar en la circunscripción territorial del Municipio, a partir de la vigencia de dichas reformas.

Salón de Sesiones del Cabildo
Zapopan, Jalisco, a 17 de noviembre de 2000

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José Antonio Hernández Ortiz

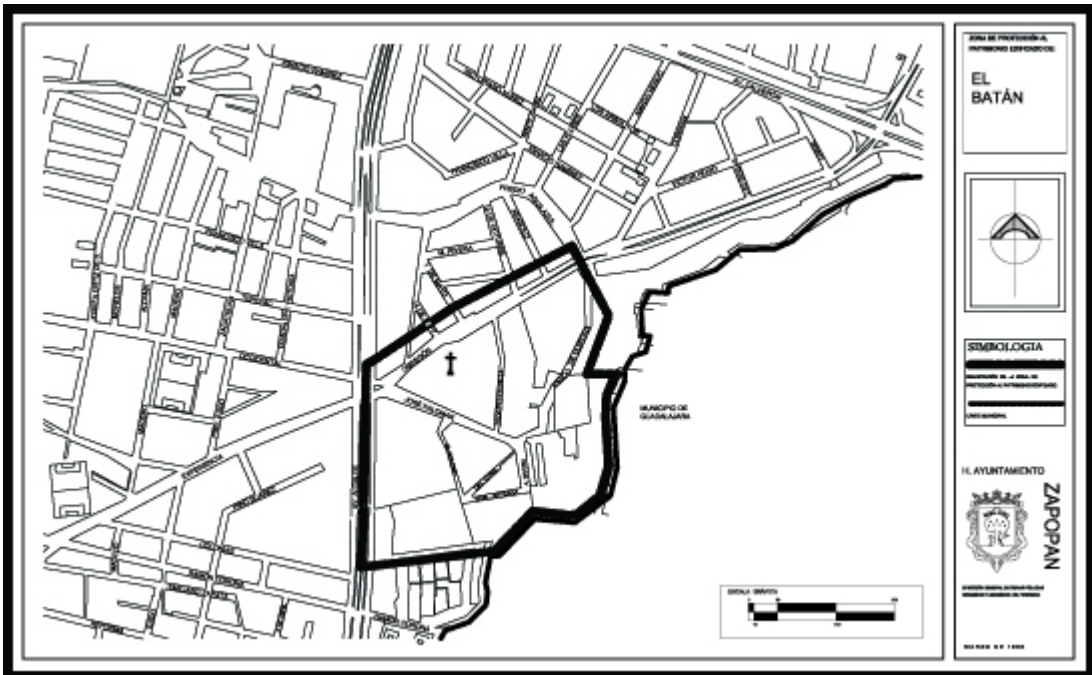
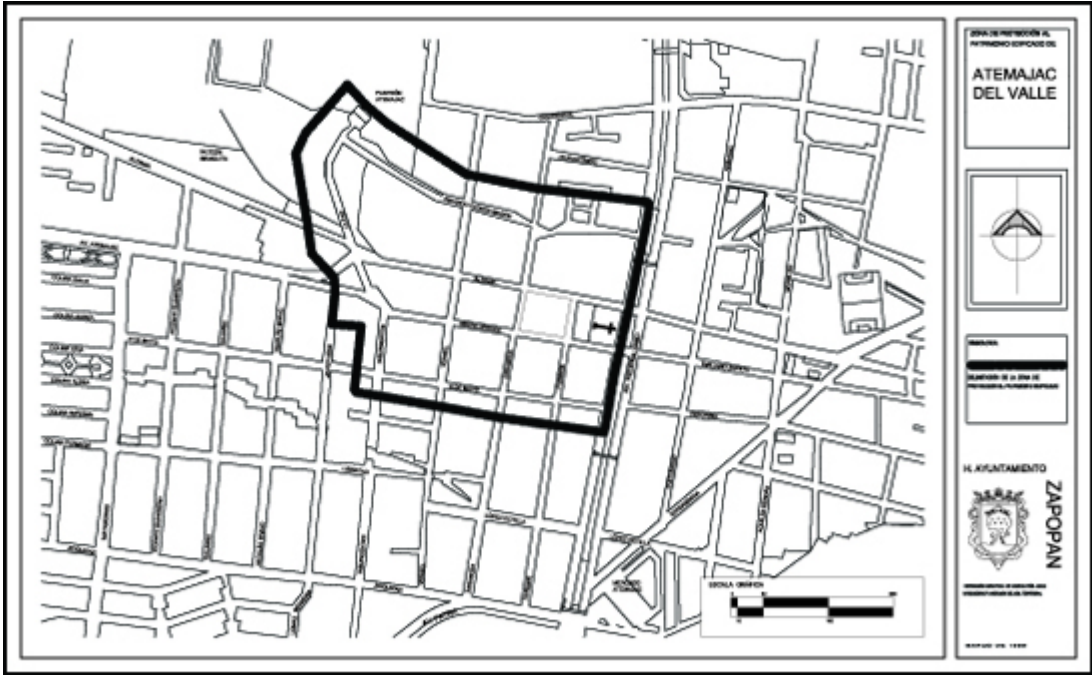
Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, inciso 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

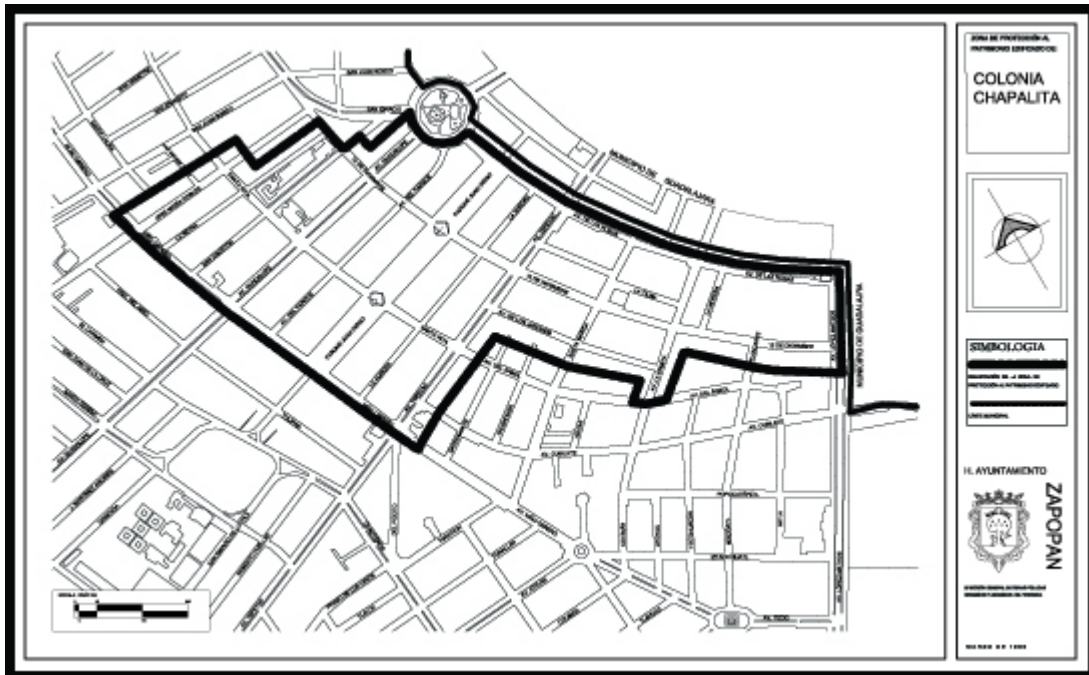
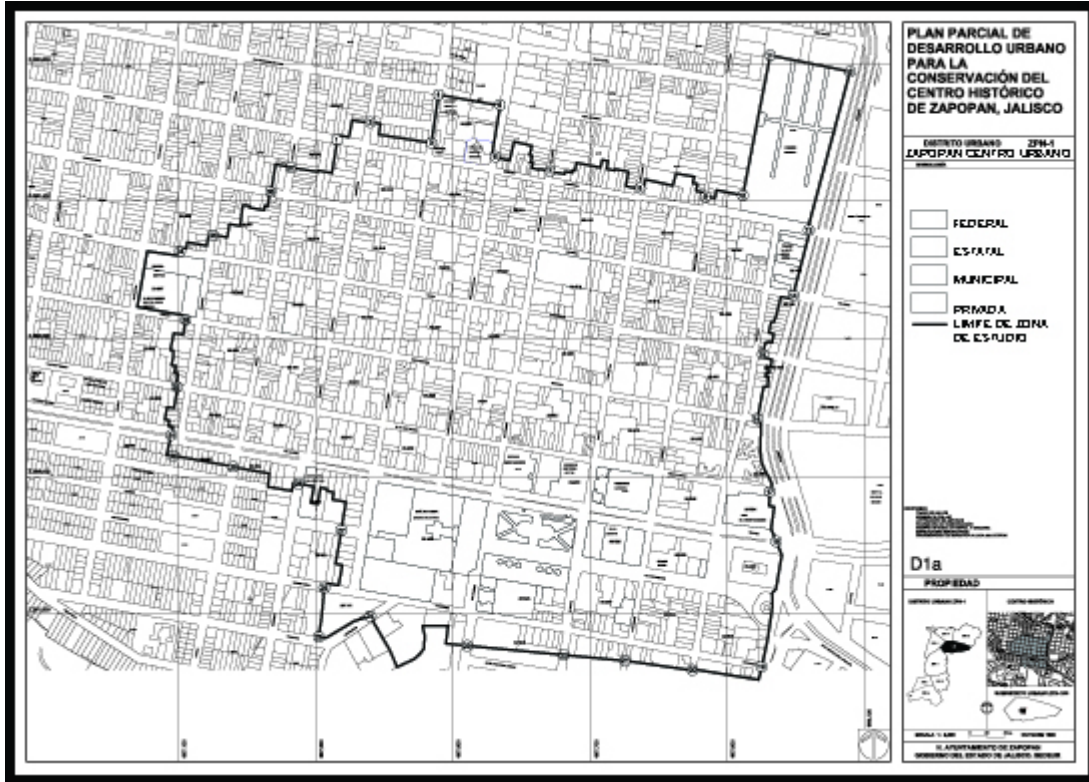
Dado en el Palacio Municipal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil.

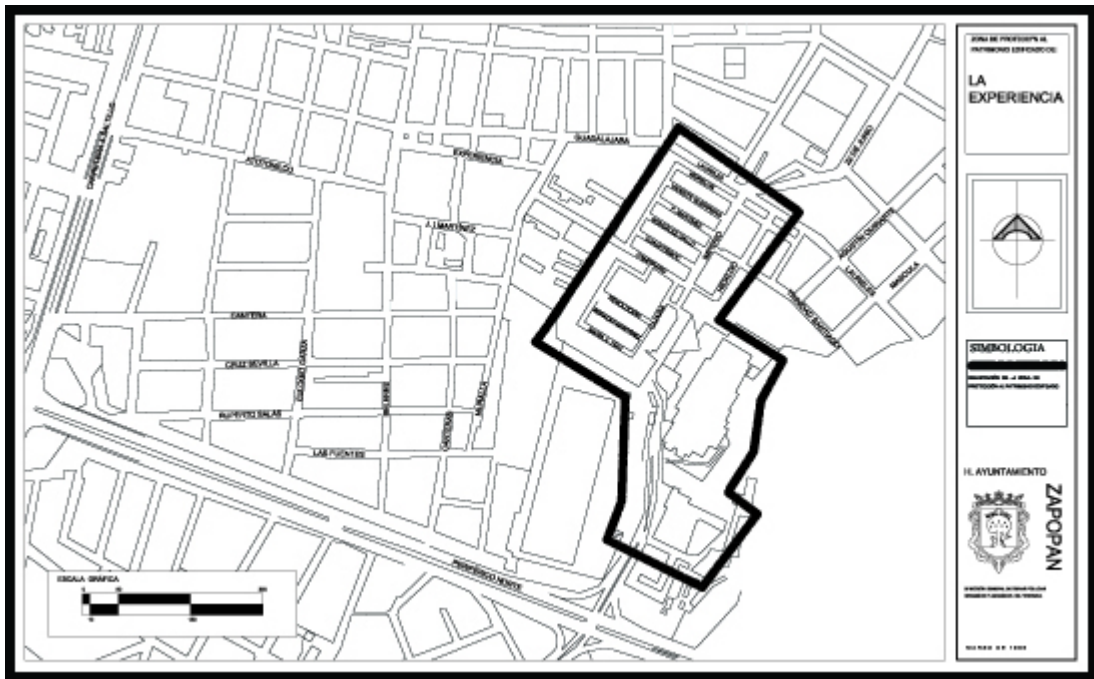
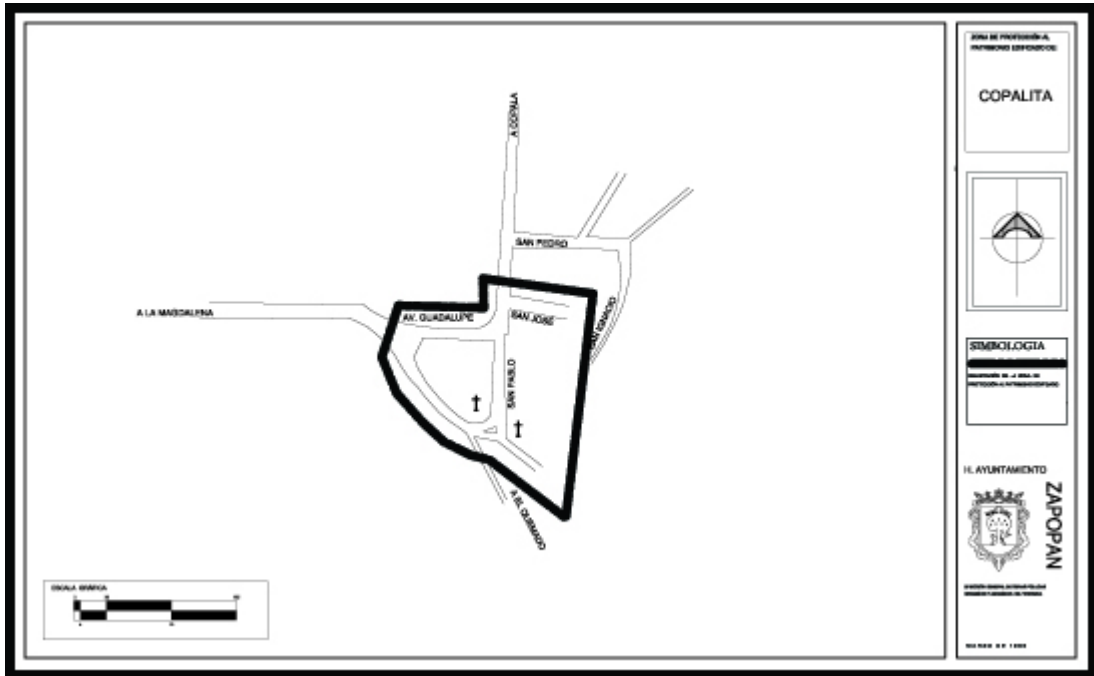
El Presidente Municipal
Sr. José Cornelio Ramírez Acuña

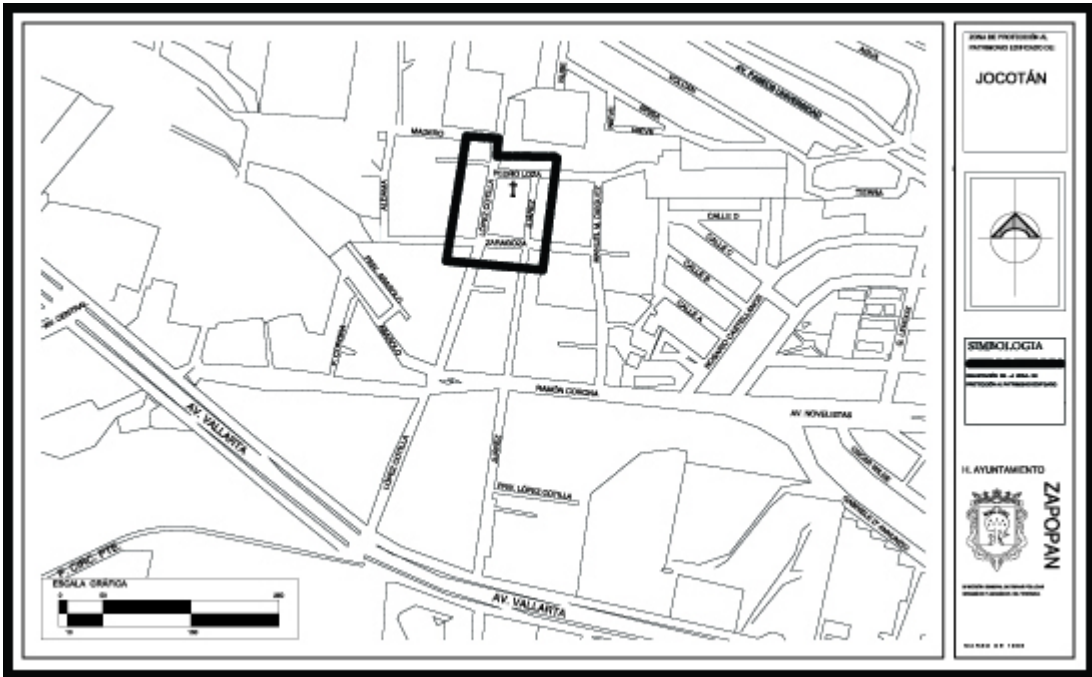
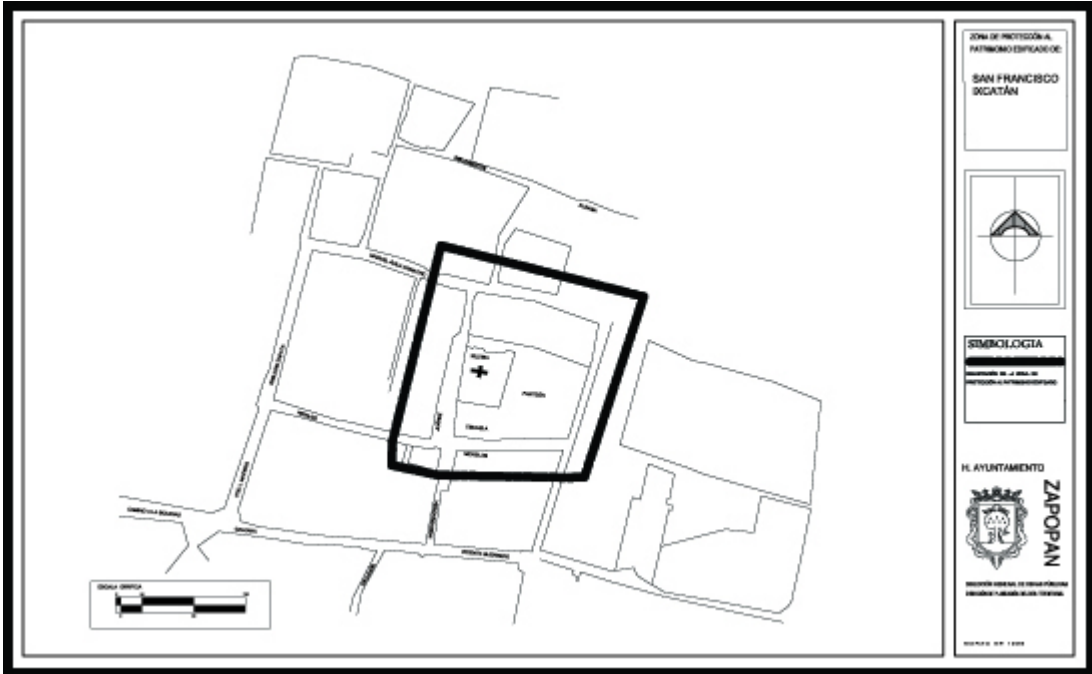
El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José Antonio Hernández Ortiz

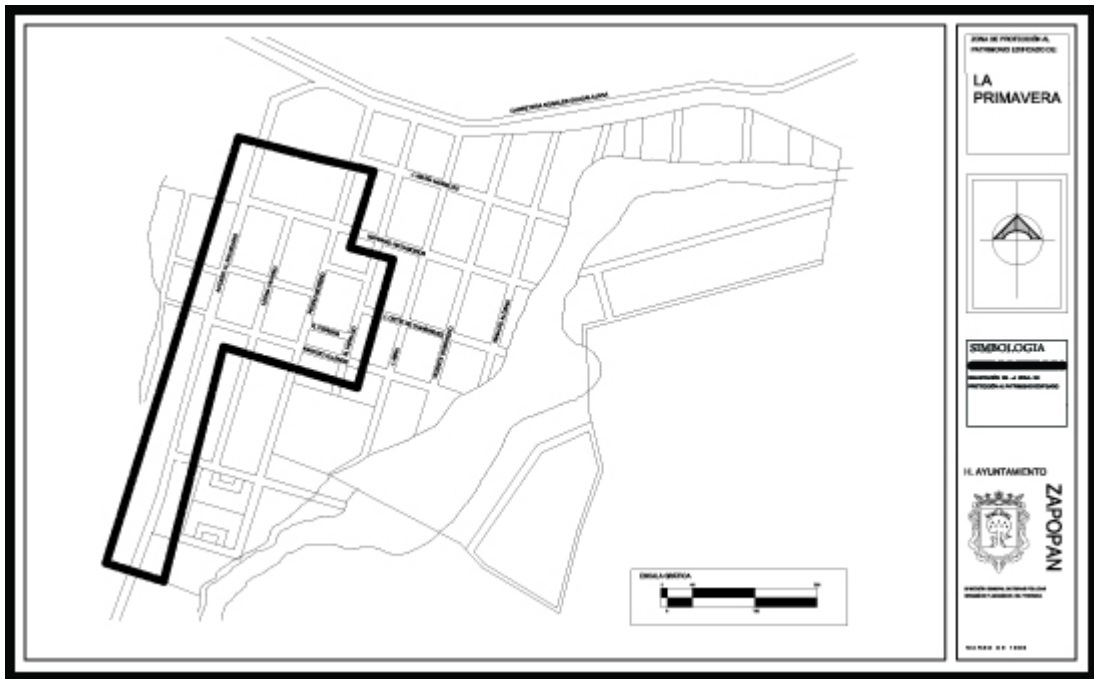
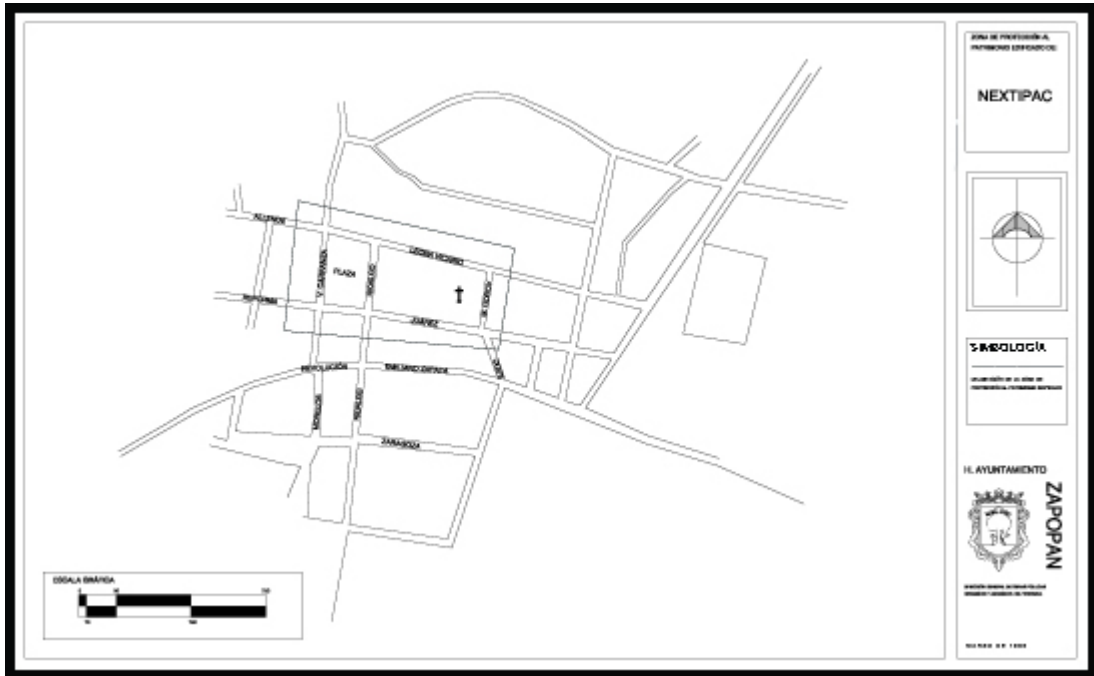
Gaceta Municipal Vol. VII N° 5 (13 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° (19 de septiembre de 2001), Vol. IX N° 1 (14 de enero de 2002), Vol. IX No. 34 (23 de Agosto de 2002.) y Vol. X No. 59 (03 de septiembre de 2003)

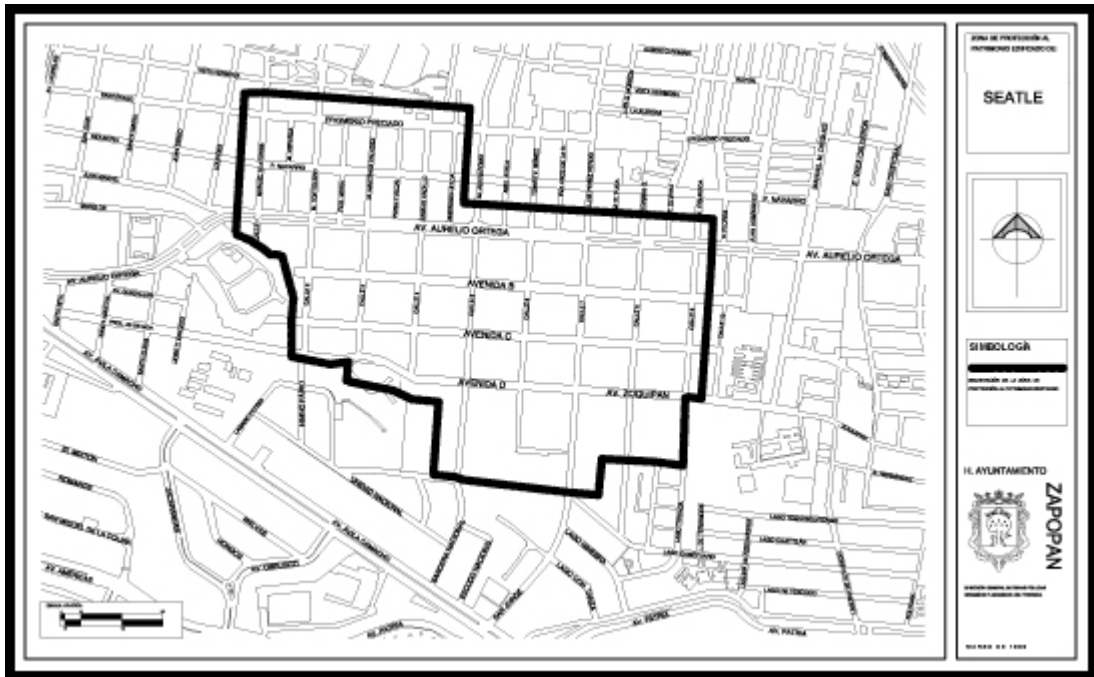
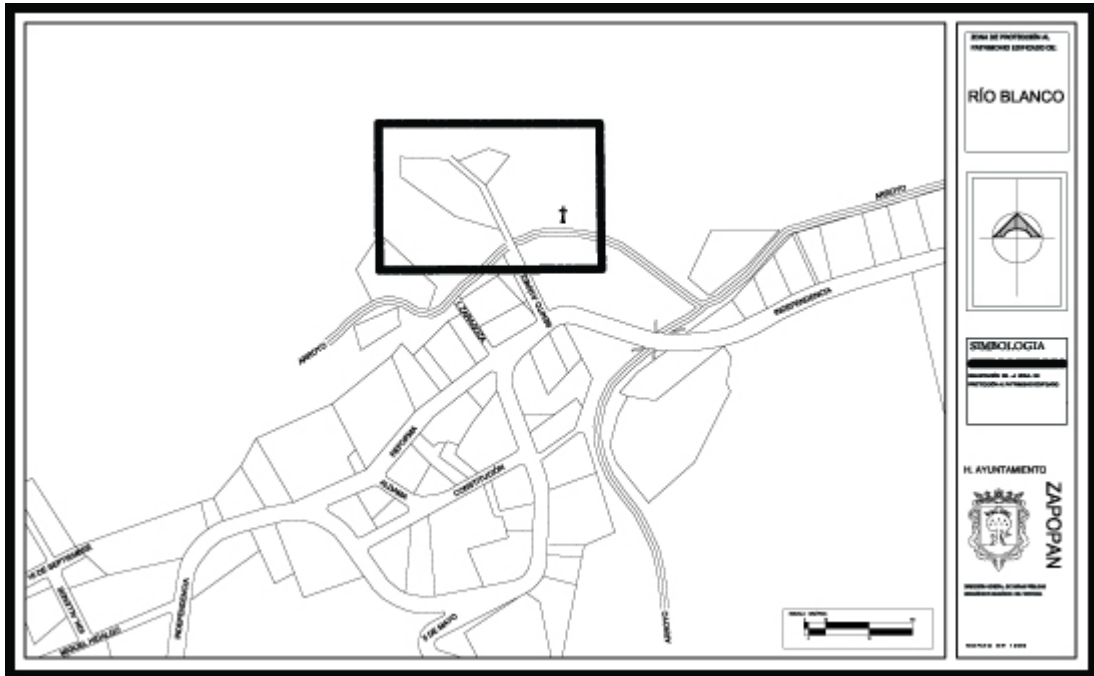


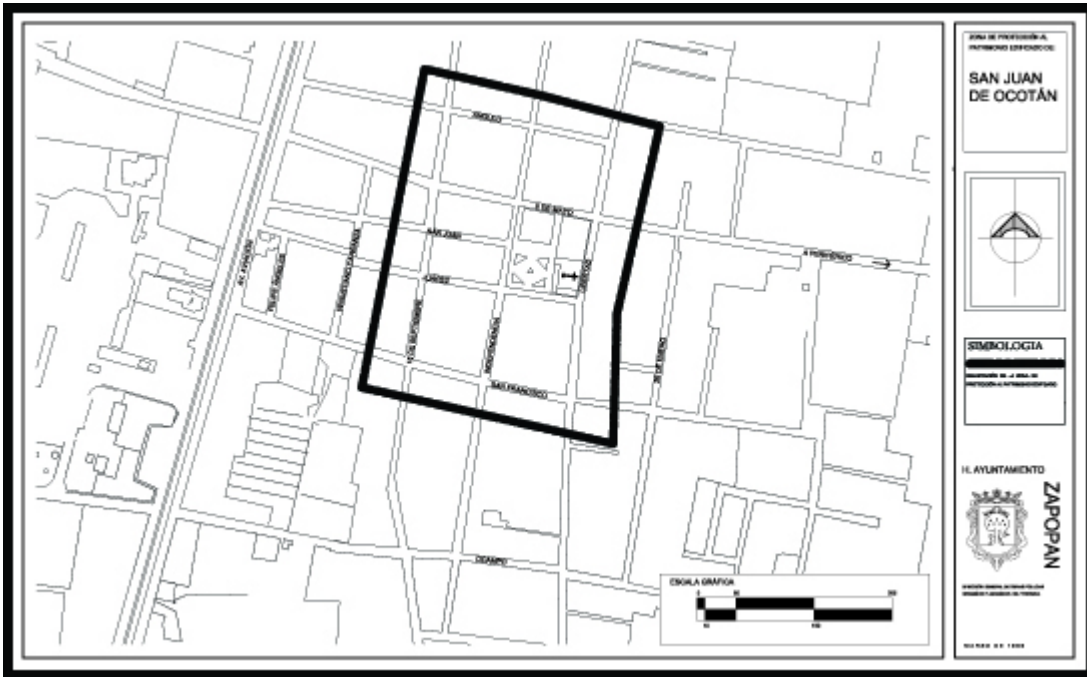
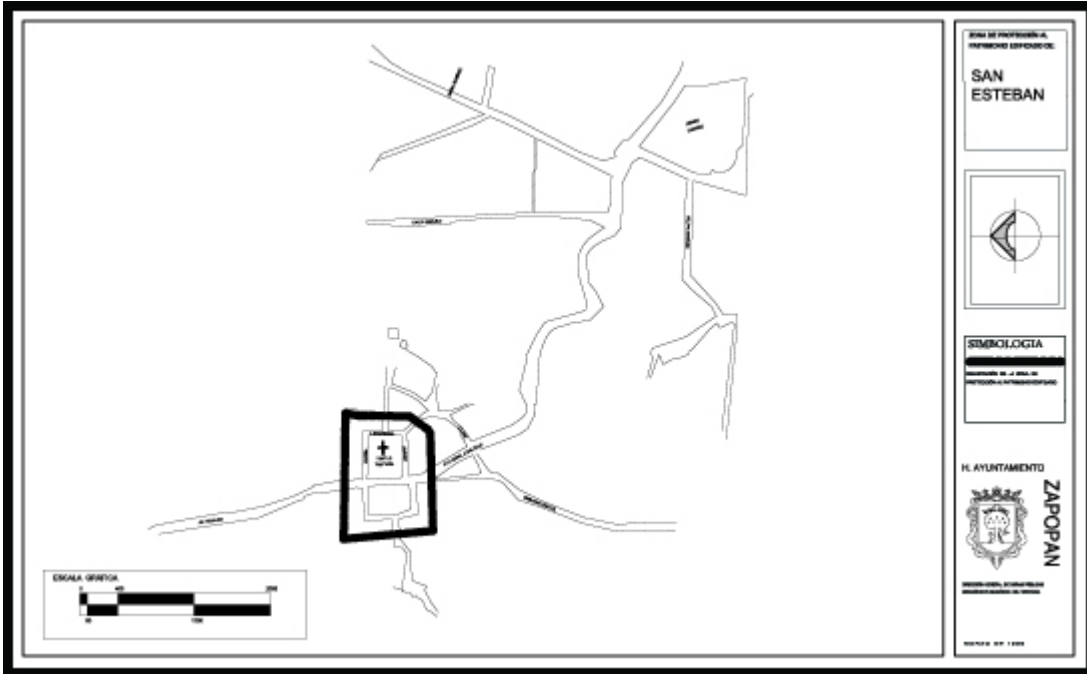


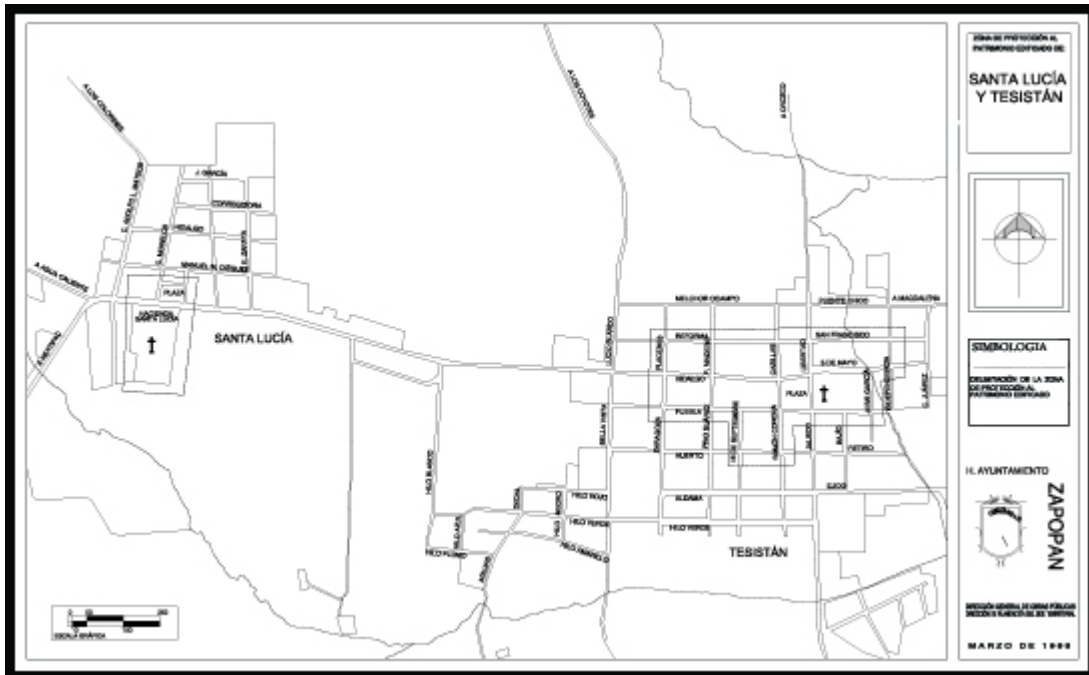
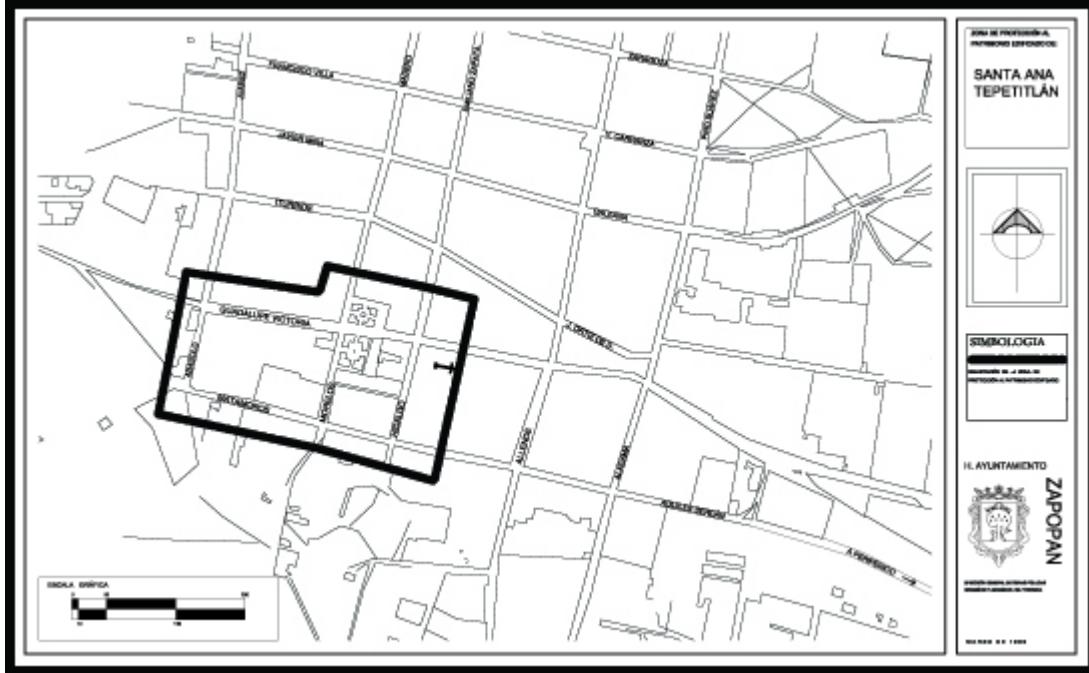


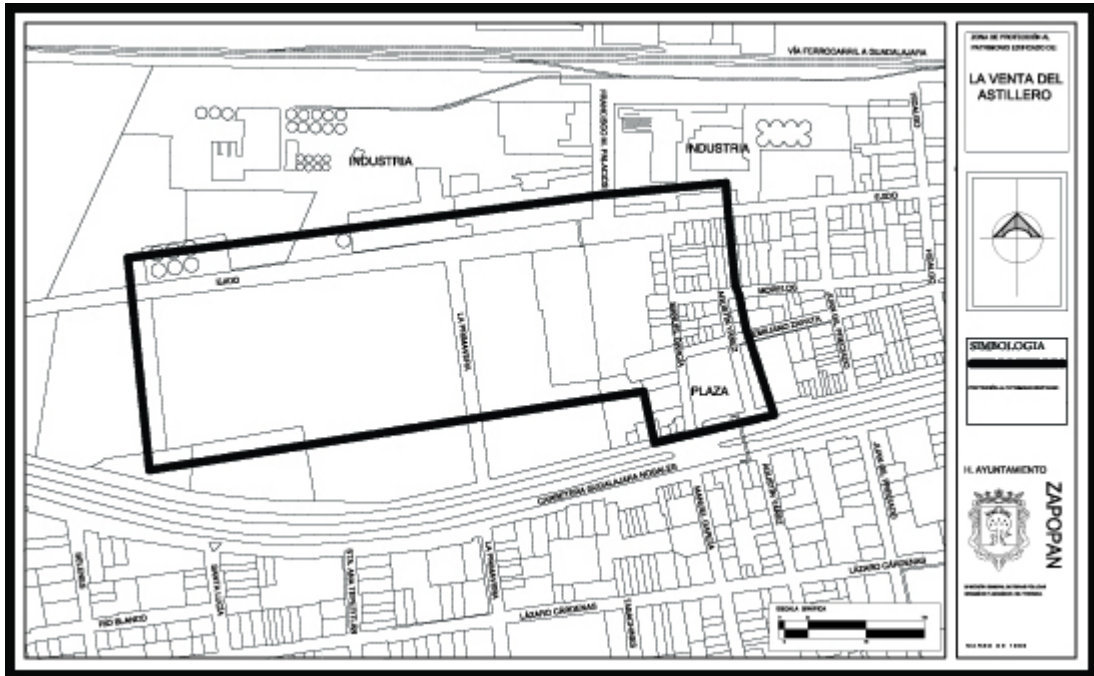










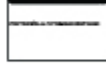


ZONA DE PRESERVACION AL PATRIMONIO EDIFICACION

LA VENTA DEL ASTILLERO



SIMBOLOGIA

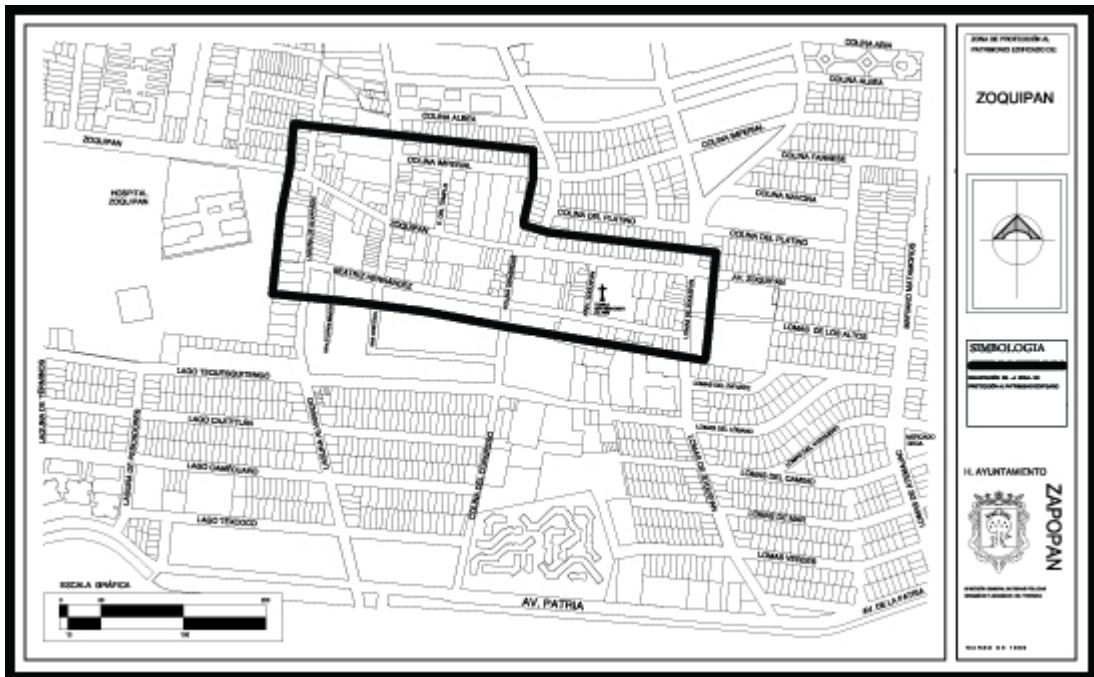


EL AYUNTAMIENTO



ZAPOPAN

2014 MAR 22 10:00



ZONA DE PRESERVACION AL PATRIMONIO EDIFICACION

ZOQUIPAN



SIMBOLOGIA

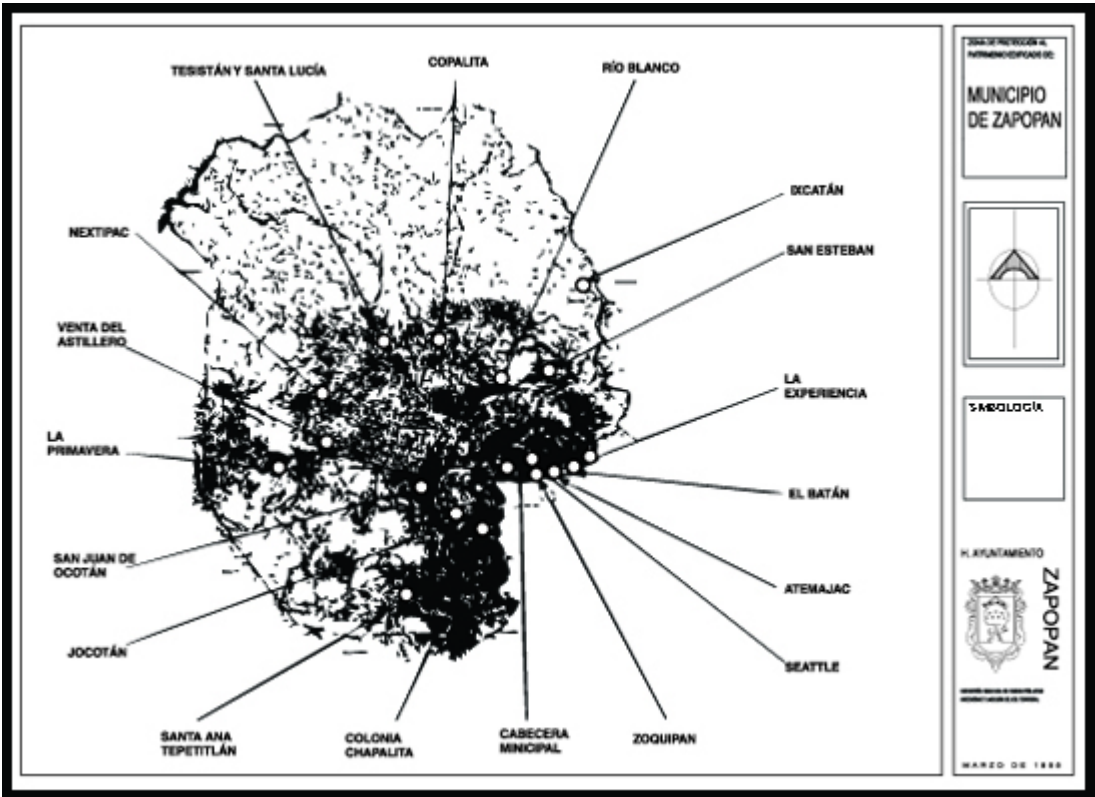


EL AYUNTAMIENTO



ZAPOPAN

2014 MAR 22 10:00

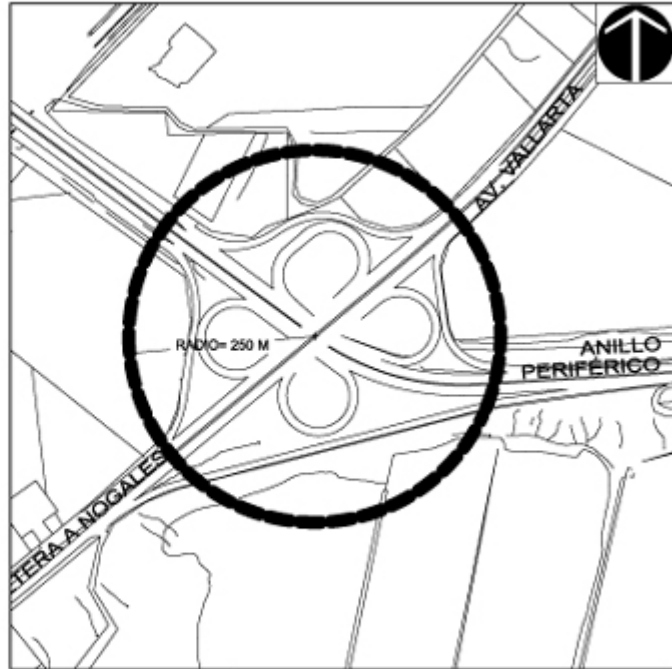


ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN VISUAL
DEL INGRESO CARRETERO

RADIO DE 250 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



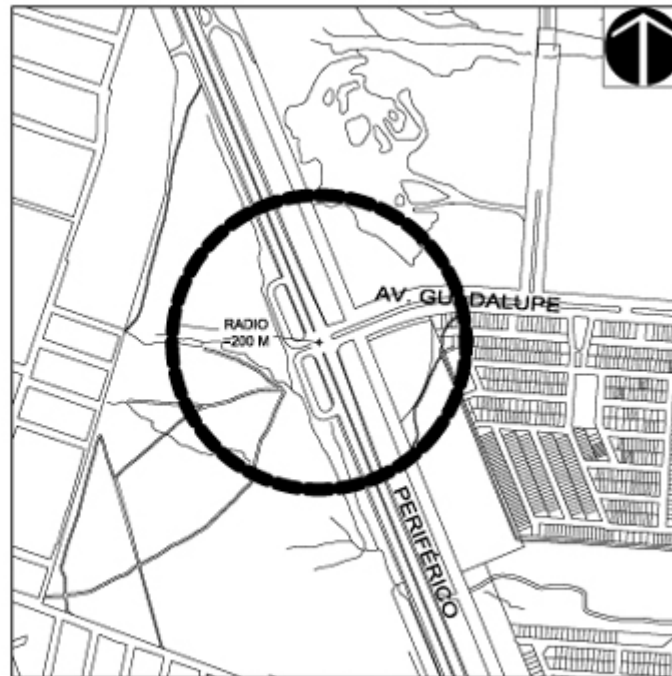
REMATE VISUAL No. 1 ANILLO PERIFÉRICO Y AV. VALLARTA

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DEL REMATE
VISUAL DEL CERRO DEL
COLLI

RADIO DE 200 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES

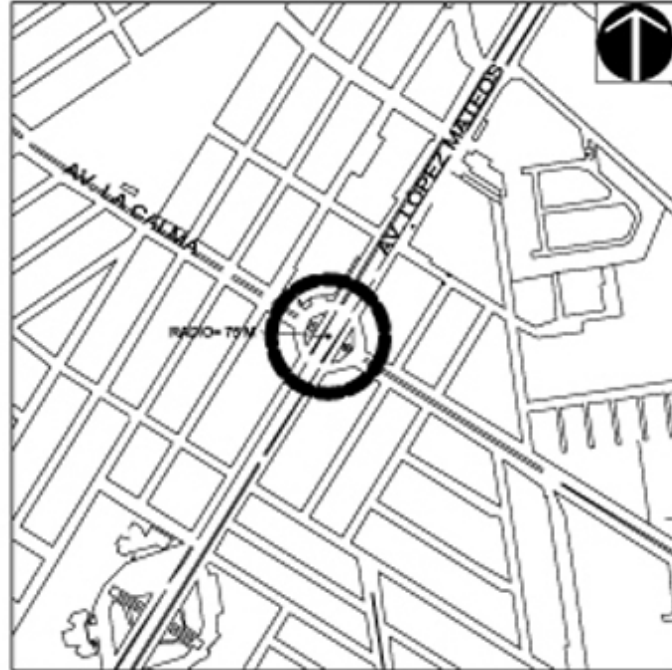


REMATE VISUAL No. 2 ANILLO PERIFÉRICO Y AV. GUADALUPE

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:
PROTECCIÓN A LA IMAGEN
Y ÁREAS VERDES EXISTENTES

RADIO DE 75 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES

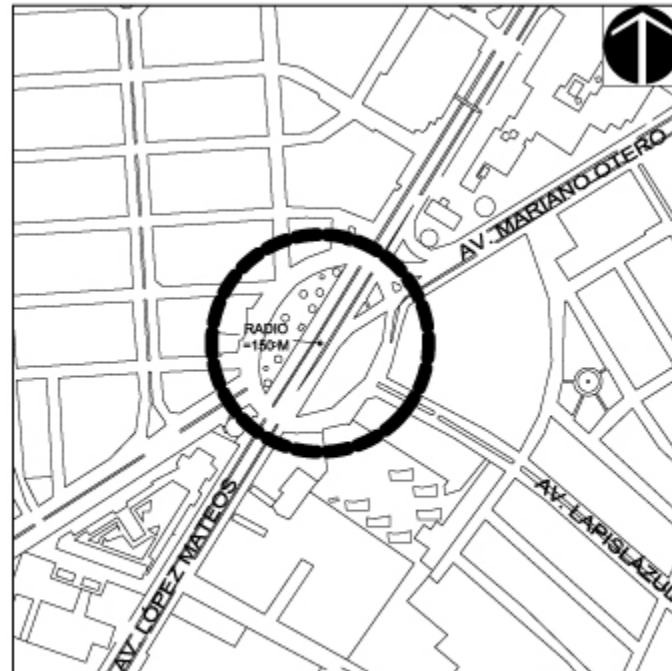


REMATE VISUAL No. 3 AV. LÓPEZ MATEOS Y AV. LA CALMA

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:
PROTECCIÓN A LA IMAGEN
Y ÁREAS VERDES EXISTENTES

RADIO DE 150 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES

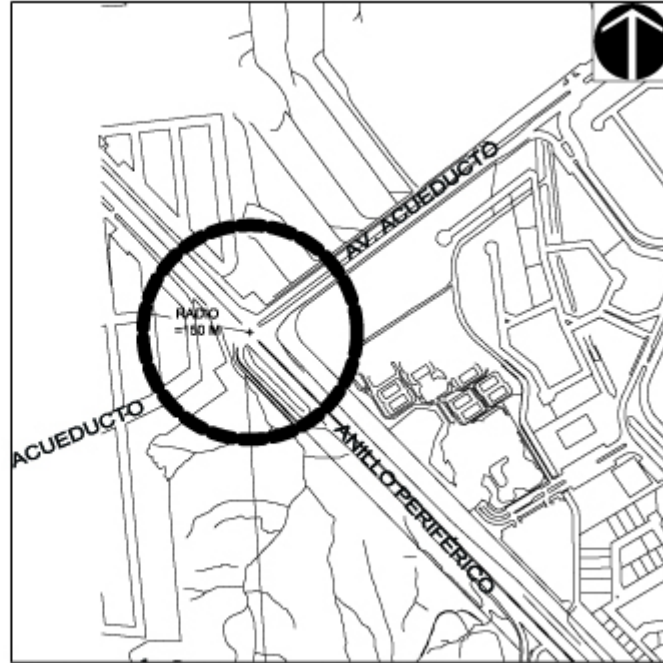


REMATE VISUAL No. 4 AV. LÓPEZ MATEOS Y AV. MARIANO OTERO

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:
PROTECCIÓN DEL REMATE VISUAL
DE LA AVENIDA

RADIO DE 150 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES

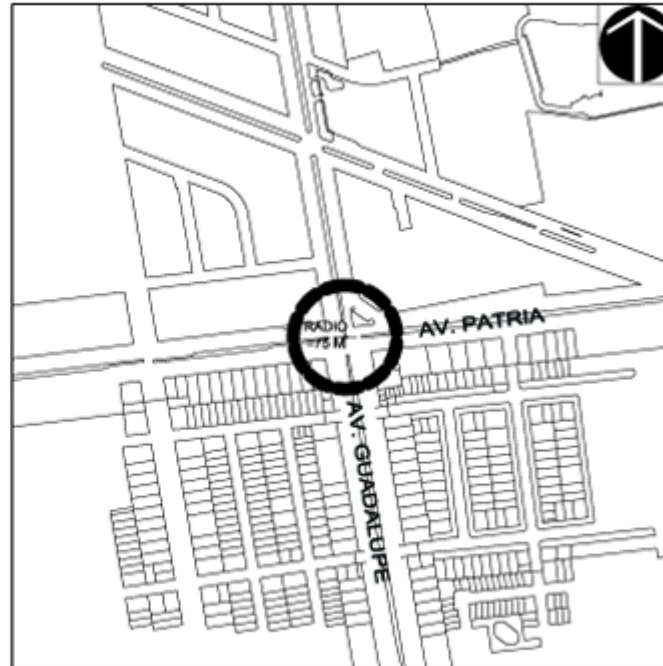


REMATE VISUAL No. 5 ANILLO PERIFÉRICO Y AV. ACUEDUCTO

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:
PRESERVAR LA IMAGEN
DE LA ZONA HABITACIONAL

RADIO DE 75 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



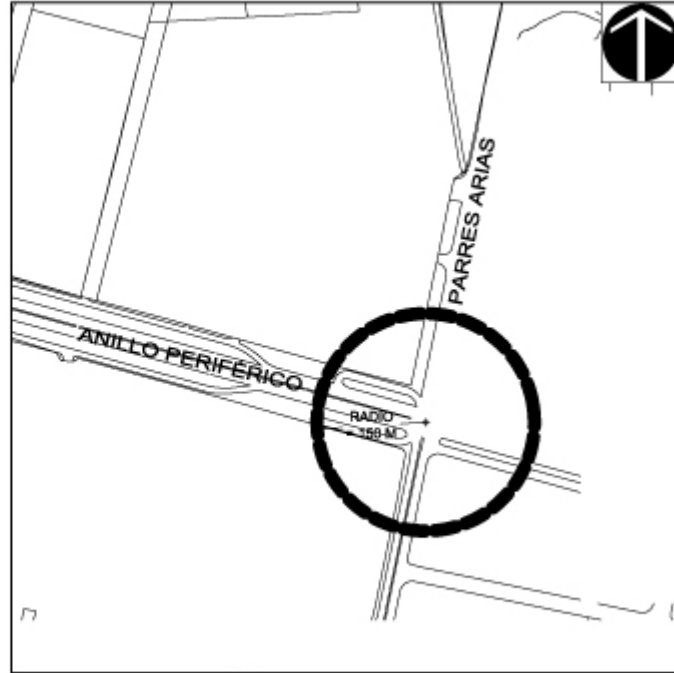
REMATE VISUAL No. 6 AV. GUADALUPE Y AV. PATRIA

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DEL VISUAL
DE LA INTERSECCIÓN DE
LAS VIAS

RADIO DE 150 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



REMATE VISUAL No. 7

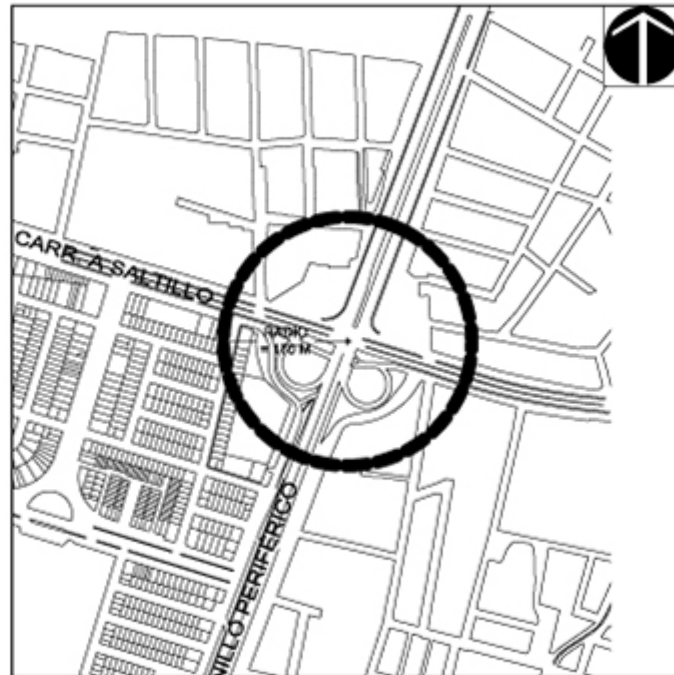
ANILLO PERIFÉRICO Y AV. PARRÉS ARIAS

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PRESERVAR LA IMAGEN VISUAL
DE INGRESO CARRETERO

RADIO DE 170 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



REMATE VISUAL No. 8

ANILLO PERIFÉRICO Y AV. PROL. ALCALDE

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS
VERDES EXISTENTES Y
PATRIMONIO EDIFICADO

RADIO DE 150 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



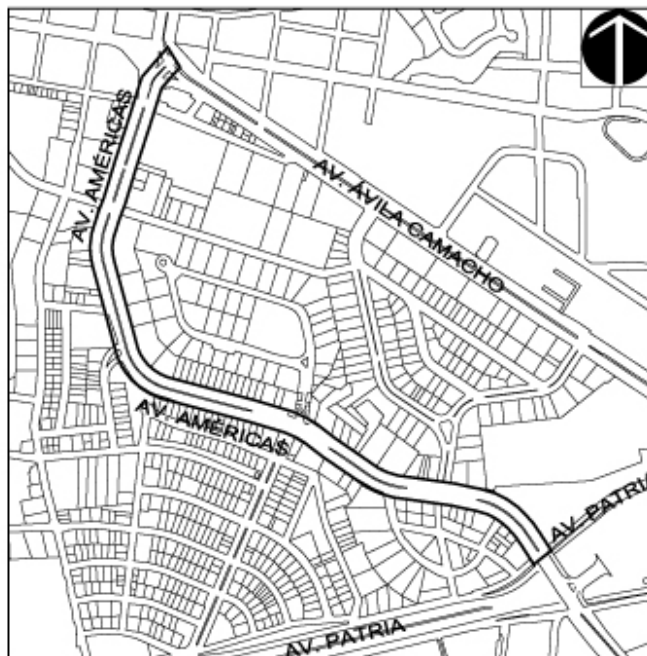
REMATE VISUAL No. 9 ANILLO PERIFÉRICO Y AV. TABACHINES

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DE LOS
ELEMENTOS PATRIMONIALES
Y REMATES VISUALES DE
LA AVENIDA

LONGITUD: 1425.00 MTS. APROX.



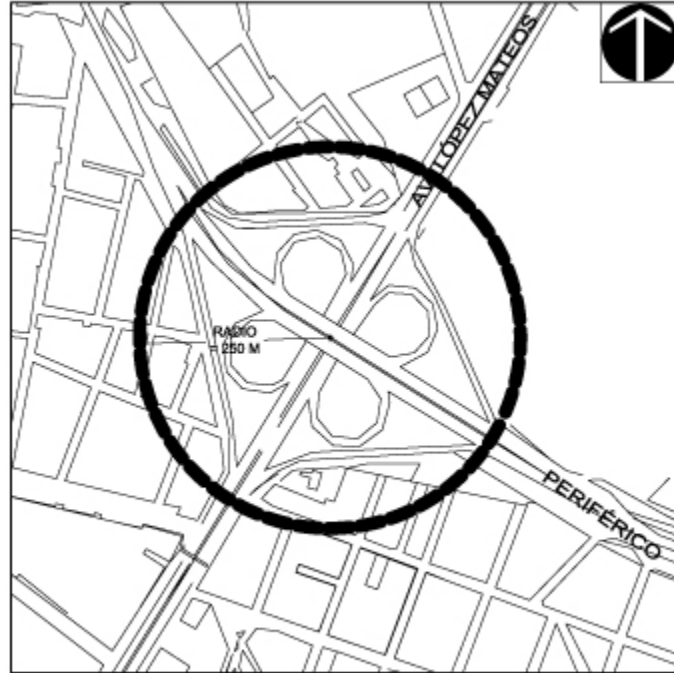
**REMATE VISUAL No. 10 AV. AMÉRICAS
TRAMO: AV. PATRIA-AV. ÁVILA CAMACHO**

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACION DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DE IMAGEN VISUAL
DE INGRESO CARRETERO

RADIO DE 100 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



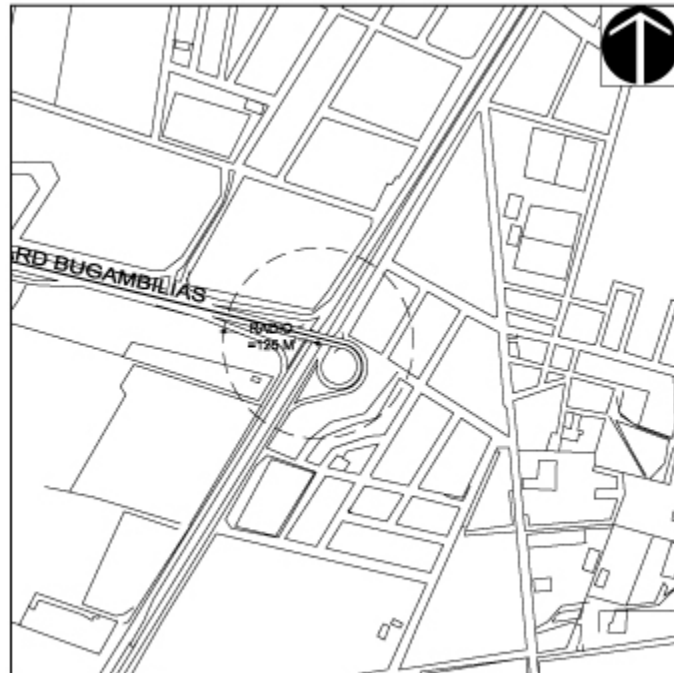
REMATE VISUAL No. 11 ANILLO PERIFÉRICO Y AV. LÓPEZ MATEOS

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACION DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DE IMAGEN VISUAL
DE INGRESO CARRETERO

RADIO DE 100 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



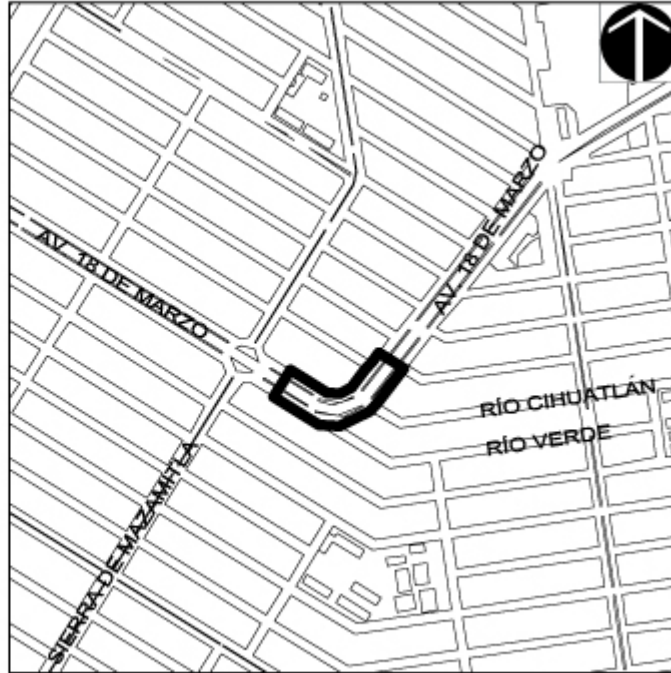
REMATE VISUAL No. 12 AV. LÓPEZ MATEOS Y AV. BUGAMBILLAS

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DEL REMATE VISUAL
DE LA AVENIDA

LONGITUD 50 M
EN AMBOS SENTIDOS
A PARTIR DEL EJE GENERADOR
DE LA CURVA



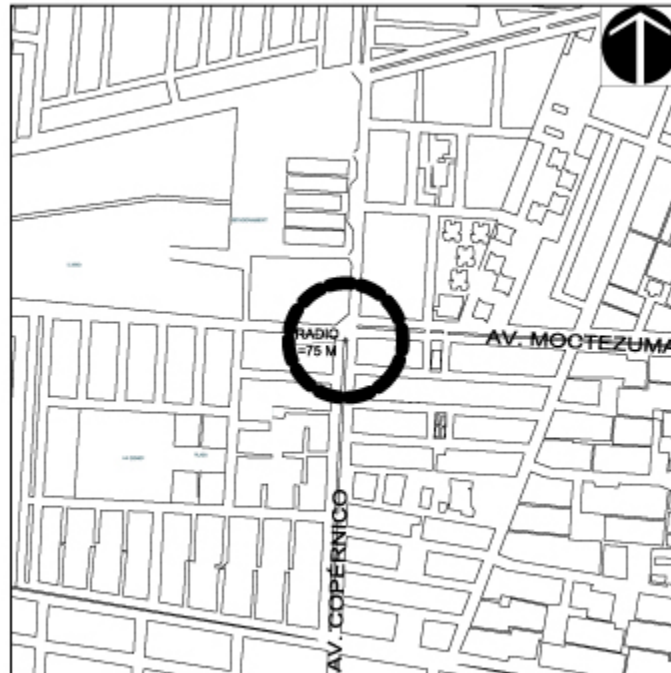
REMATE VISUAL No. 13 AV. 18 DE MARZO Y RÍO CIHUATLÁN

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DEL REMATE VISUAL
DEL BOSQUE DE LA PRIMAVERA

RADIO DE 75 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



REMATE VISUAL No. 14 AV. MOCTEZUMA Y AV. COPÉRNICO

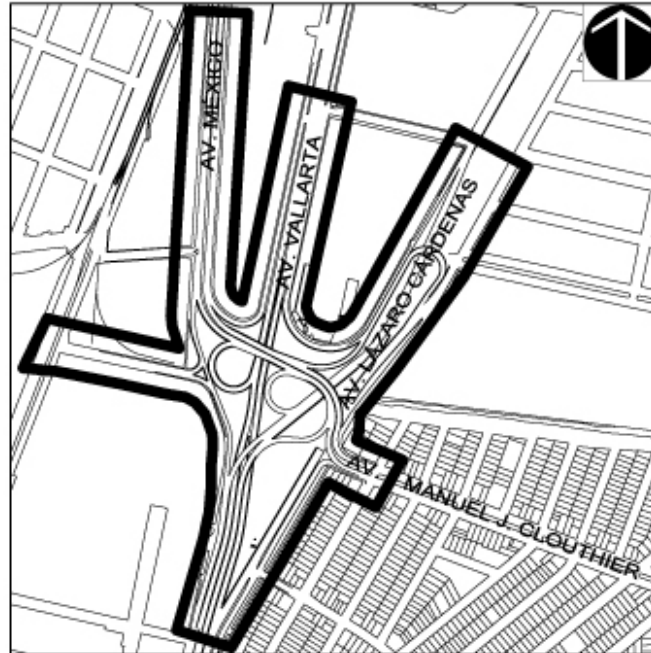
ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN AL PATRIMONIO
EDIFICADO Y SEGURIDAD VIAL

COBERTURA:

ELEMENTOS QUE INTEGRAN
EL NODO VIAL Y ÁREAS
ALEDAÑAS



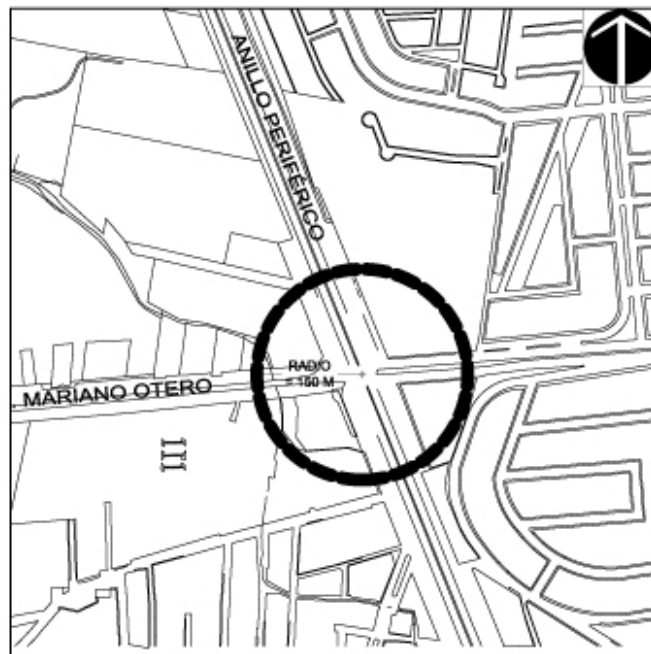
REMATE VISUAL No. 15 CALZ. LÁZARO CÁRDENAS Y AV. MANUEL J. CLOUTHIER

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN AL REMATE
VISUAL DEL BOSQUE DE LA
PRIMAVERA

RADIO DE 150 M
A PARTIR DEL CRUCE DE
LOS EJES DE AMBAS
VIALIDADES



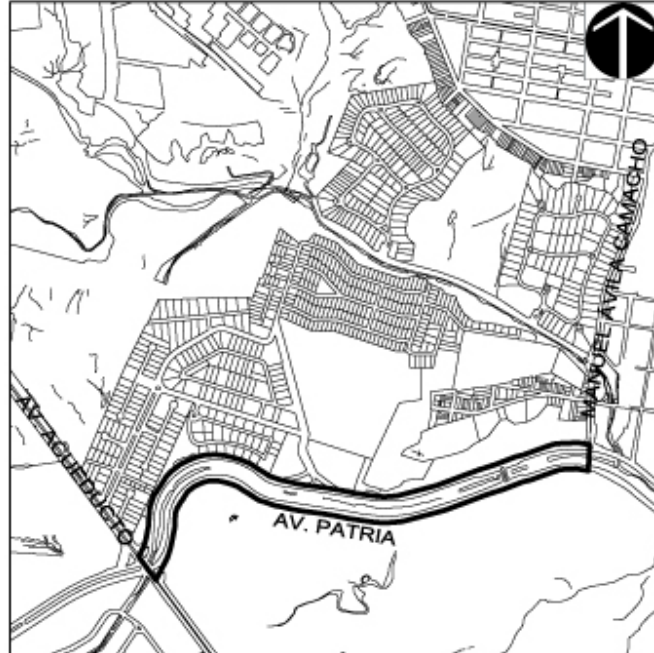
REMATE VISUAL No. 16 A. PERIFÉRICO Y AV. MARIANO OTERO

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

APEGO AL PLAN PARCIAL DE
DE URBANIZACIÓN Y CONTROL
DE LA EDIFICACIÓN PARA LA
PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE
LA ZONA DE LOS COLOMOS

LONGITUD APROX. 1412.00 M
DE LA INTERSECCIÓN DE LOS
EJES DE AMBAS VIALIDADES



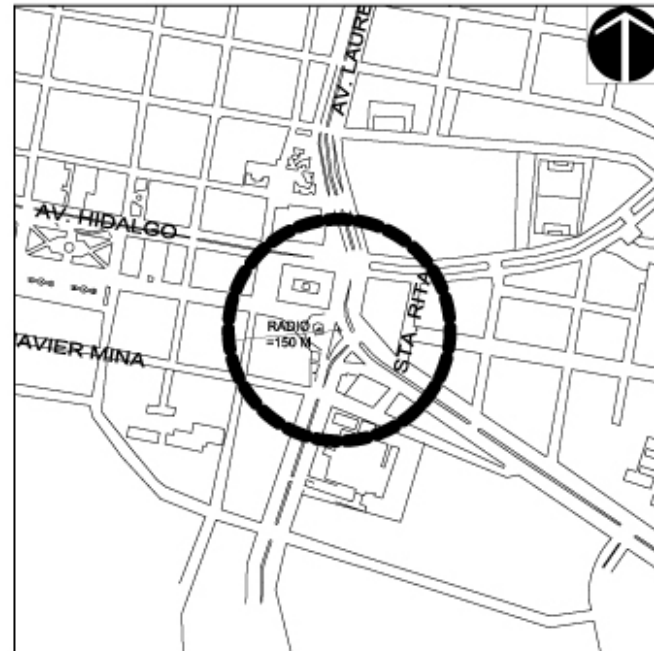
**REMATE VISUAL No. 17 AV. PATRIA, TRAMO:
AV. ÁVILA CAMACHO-AV. ACUEDUCTO**

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO E INGRESO A LA ZONA
DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO
EDIFICADO

RADIO DE 150 M. A PARTIR
DE LA INTERSECCIÓN DE LOS
EJES DE AMBAS VIALIDADES

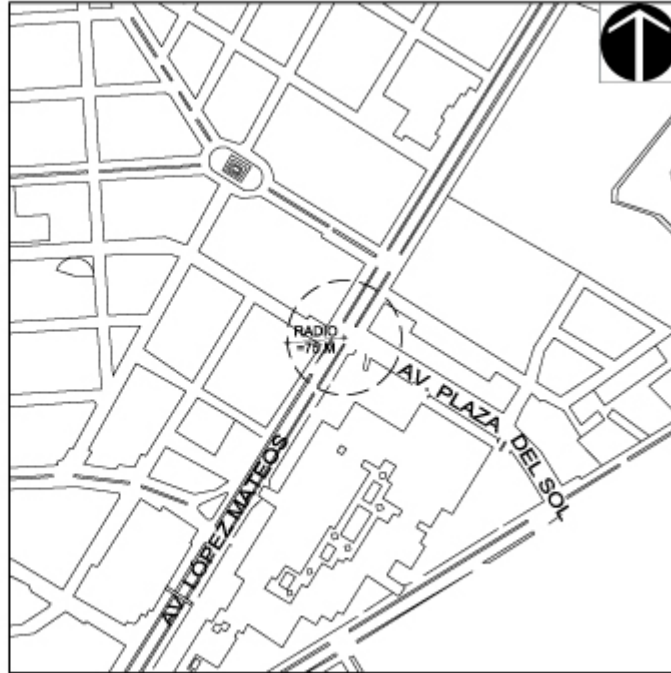


**REMATE VISUAL No. 18 AV. LAURELES Y PROL. LAURELES
ENTRE LAS CALLES STA. RITA, JAVIER MINA Y AV. HIDALGO**

ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

OBJETIVO:
PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES
EXISTENTES

RADIO DE 75 M. A PARTIR
DE LA INTERSECCIÓN DE LOS
EJES DE AMBAS VIALIDADES

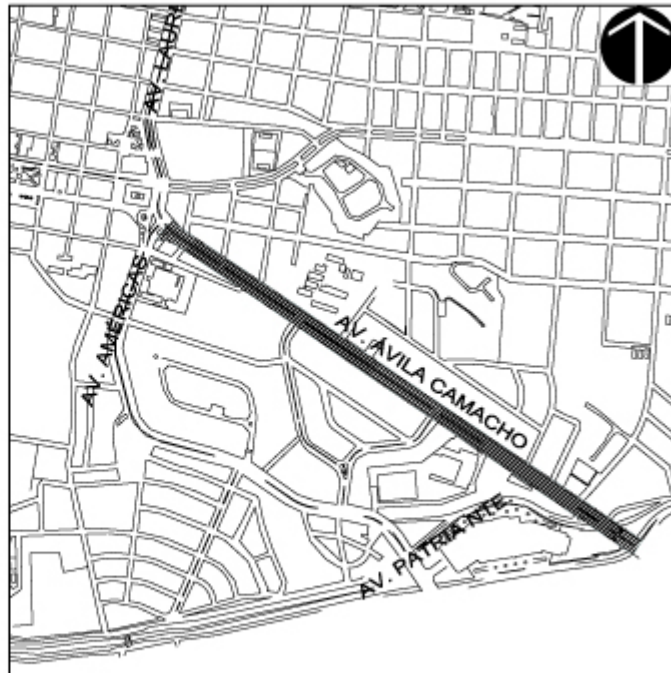


REMATE VISUAL No. 19 AV. LÓPEZ MATEOS Y AV. PLAZA DEL SOL

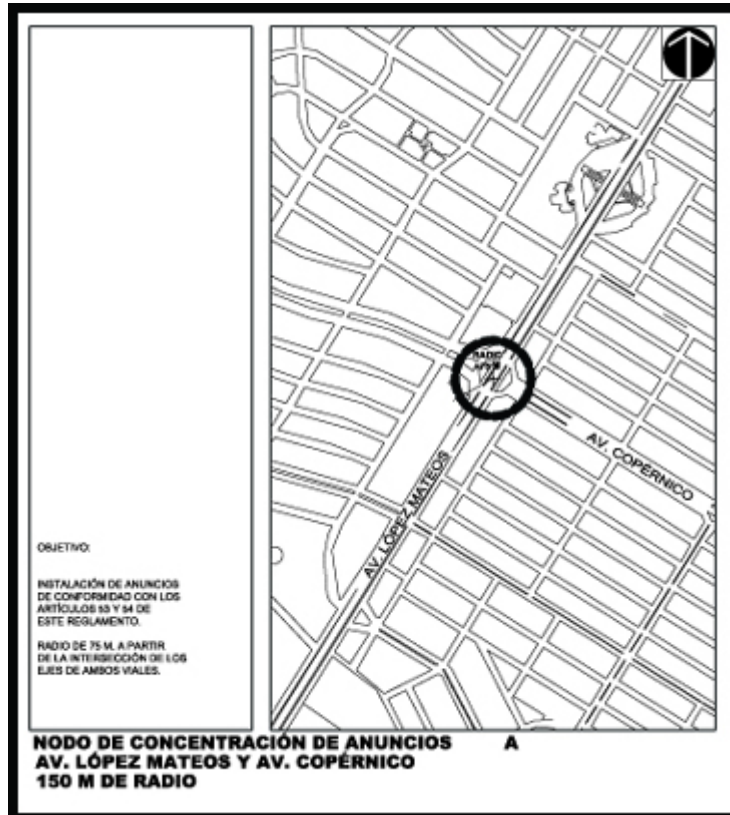
ÁREA DE RESTRICCIÓN
PARA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS ESTRUCTURALES
Y CARTELERAS

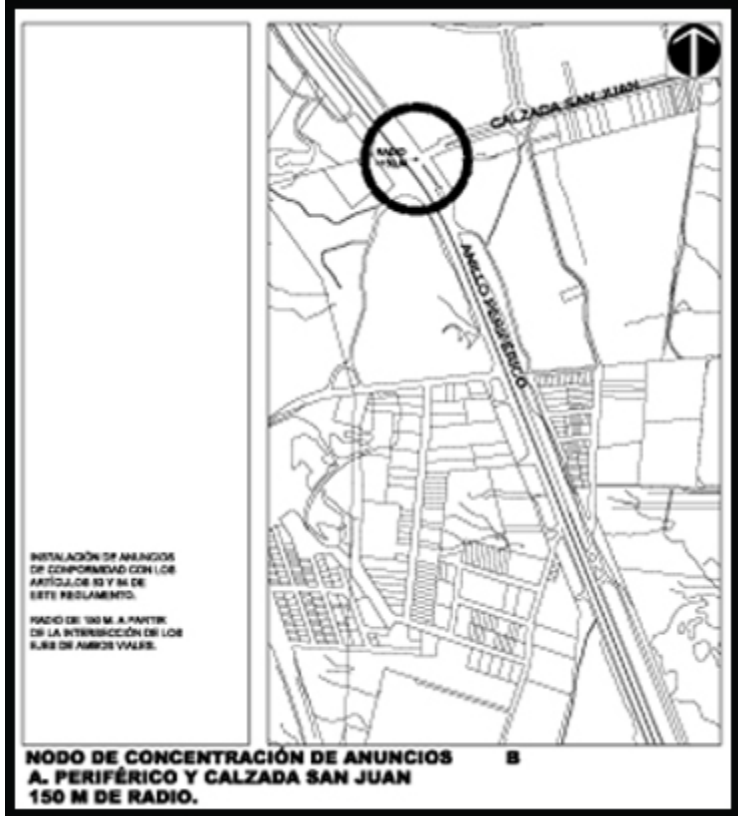
OBJETIVO:
PROTECCIÓN DE IMÁGEN VISUAL
DE LA AVENIDA

LONGITUD APROX. 1537.00 M
DE LA INTERSECCIÓN DE LOS
EJES DE AMBAS VIALIDADES



REMATE VISUAL No. 20 AV. ÁVILA CAMACHO, DESDE AV. PATRIA HASTA AV. AMÉRICA/ LAURELES



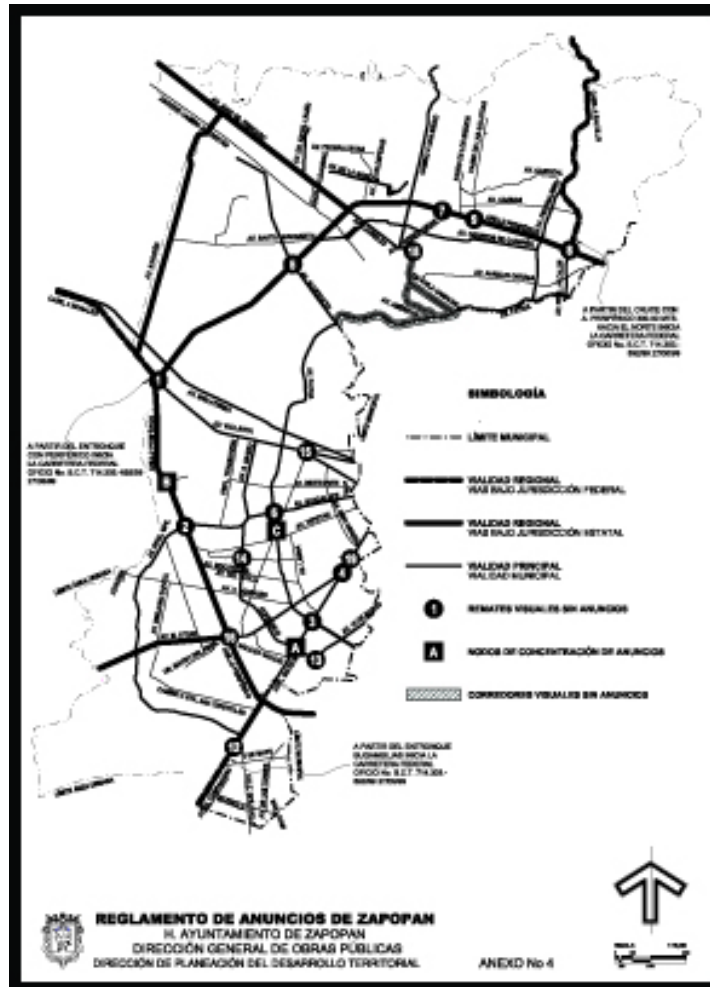


INSTALACIÓN DE ANUNCIOS
DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 83 Y 84 DE
ESTE REGLAMENTO.

RADIO DE 150 M. A PARTIR
DE LA INTERSECCIÓN DE LOS
EJES DE AMBOS VIALS.

NODO DE CONCENTRACIÓN DE ANUNCIOS B
A. PERIFÉRICO Y CALZADA SAN JUAN
150 M DE RADIO.





ANEXO V

Clasificación de las Vialidades por su Jurisdicción dentro del Municipio

a) Vialidades bajo jurisdicción federal:

Carretera Morelia-Guadalajara, tramo comprendido a partir del entronque Acatlán-Guadalajara, inicia la zona federal a partir del Km. 143+500 (Entronque Bugambillas). Derecho de vía de 30 metros a ambos lados a partir del centro del camellón.

Carretera Guadalajara-Tepic, tramo comprendido entre Guadalajara-El Arenal, se inicia la zona federal a partir del Km. 7+800 (entronque Periférico). Derecho de vía de 30 metros a ambos lados de la carretera a partir del eje del camellón.

Carretera Guadalajara-Puerto Vallarta, tramo comprendido en el entronque de Ameca-Tala, se inicia esta carretera en el Km. 25+500 de la carretera Guadalajara-Tepic (entronque Ameca). Derecho de vía de 30 metros a partir del eje del camellón.

Carretera Guadalajara-Zacatecas (Saltillo), tramo entronque Tesistán-San Cristóbal de la Barranca, se inicia esta carretera en el Entronque Tesistán, en las cercanías del poblado de mismo nombre. Derecho de vía de 20 metros a ambos lados a partir del eje de la carretera.

Carretera Guadalajara-Zacatecas (Saltillo), Tramo Guadalajara-Ixtlahuacán del Río, se inicia la zona federal Km. 6+900 (en la prolongación Av. Alcalde aproximadamente 300 metros adelante del entronque con el Periférico). Derecho de vía de 20 metros a ambos lados a partir del eje de la carretera.


b) Vialidades bajo jurisdicción estatal:

Anillo Periférico, tramo comprendido dentro del Municipio, dentro del límite municipal con Guadalajara al noreste hasta el límite municipal con Tlaquepaque en el surponiente; derecho de vía de 60 metros a cada lado del eje del Periférico (tramo total de 25.5 kilómetros).

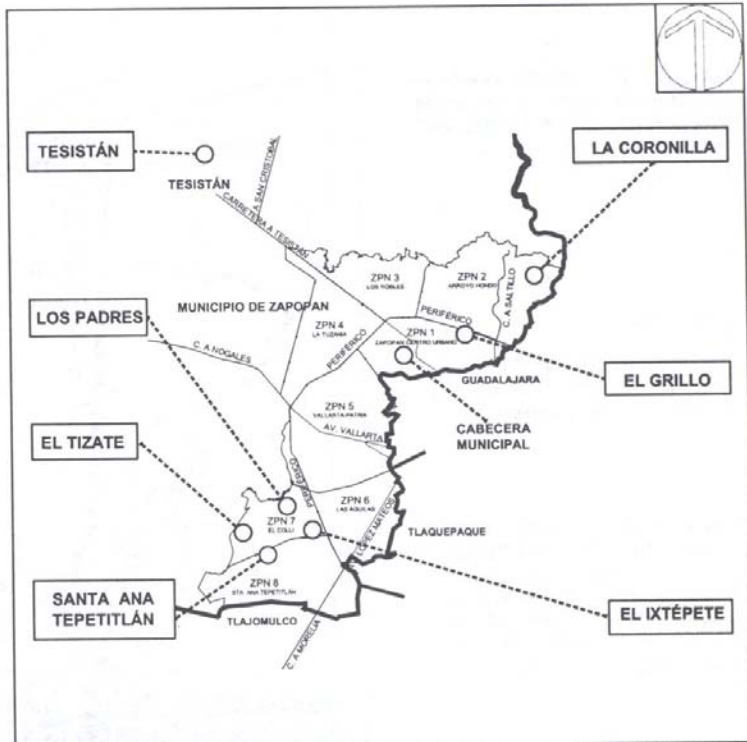
Carretera a la Base Aérea, desde el entronque con carretera a Nogales en el sur hasta el entronque con Avenida Juan Gil Preciado en el Norte; derecho de vía de 20 metros a cada lado del eje de la carretera (tramo de 8.6 kilómetros).

Carretera a Tesistán (Avenida Juan Gil Preciado), a partir del Periférico norte al centro de Tesistán; derecho de vía de 20 metros a cada lado del eje de la carretera (tramo de 10.1 kilómetros).

Anexo VI

 ZONAS ARQUEOLÓGICAS DELIMITADAS POR EL CENTRO INAH JALISCO

OBJETIVO:
 PROTECCIÓN DE IMAGEN VISUAL EN ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICO PATRIMONIAL

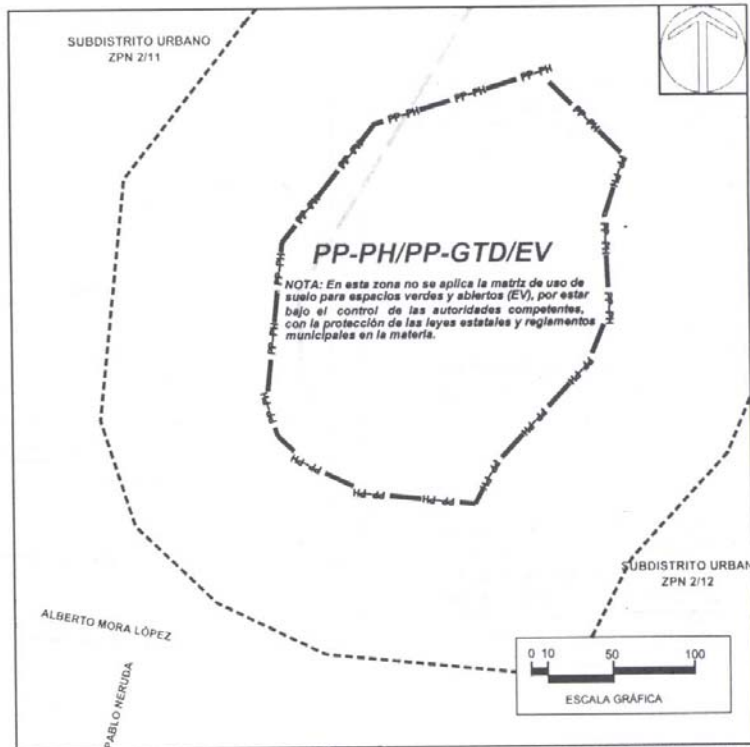


ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPIO DE ZAPOPAN

ÁREA DE RESTRICCIÓN  PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESTRUCTURALES Y CARTELERAS

OBJETIVO:
 PROTECCIÓN DE IMAGEN VISUAL EN ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICO PATRIMONIAL

FRANJA DE 100 M. A PARTIR DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA



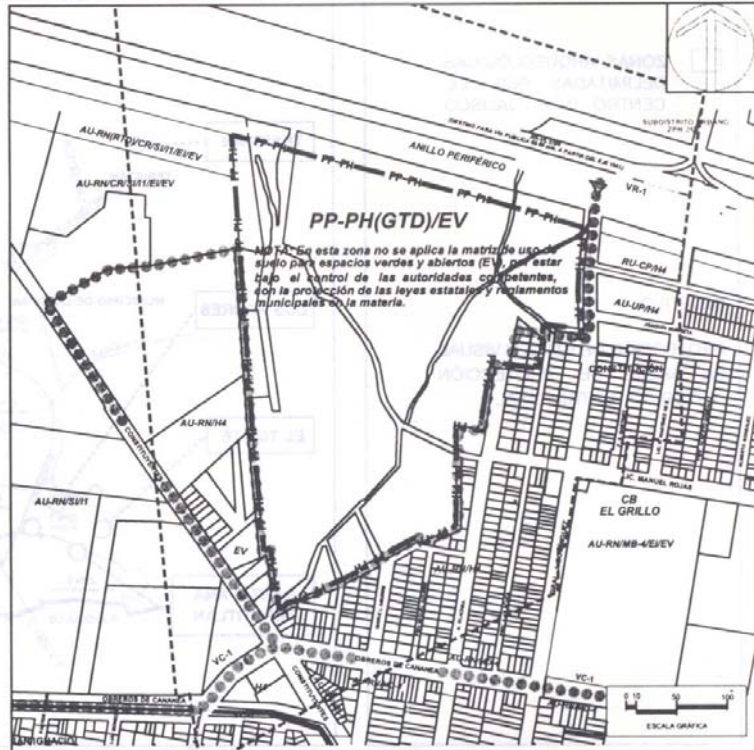
ZONA ARQUEOLÓGICA "LA CORONILLA"

ÁREA DE RESTRICCIÓN -----
PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS
ESTRUCTURALES Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DE IMAGEN VISUAL
EN ÁREAS DE PROTECCIÓN
HISTÓRICO PATRIMONIAL

FRANJA DE 100 M. A PARTIR DEL
PERÍMETRO DE PROTECCIÓN
DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA
INCLUYENDO EL FRENTE DE
LOS PREDIOS DEL ANILLO
PERIFÉRICO DENTRO DE ESTE
POLÍGONO.



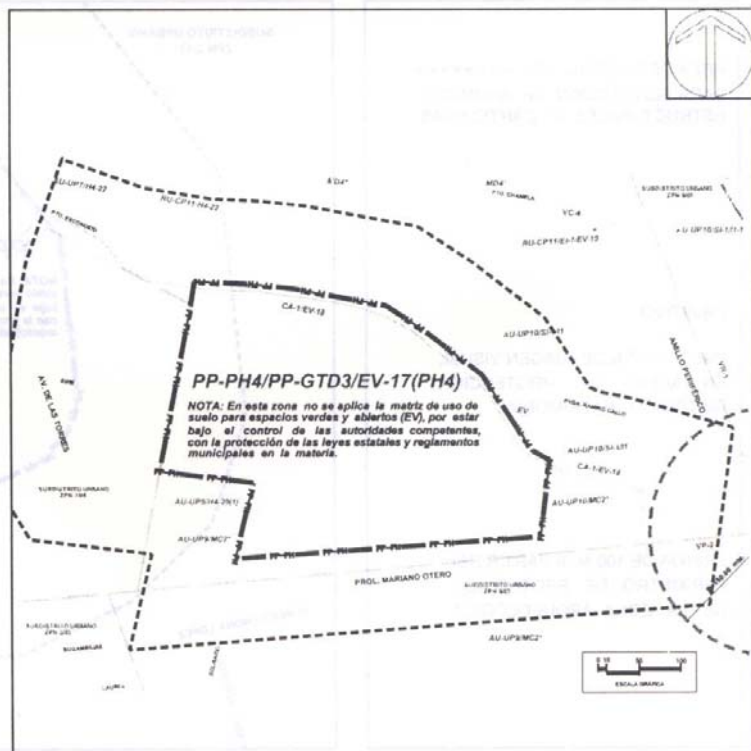
ZONA ARQUEOLÓGICA " EL GRILLO "

ÁREA DE RESTRICCIÓN -----
PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS
ESTRUCTURALES Y CARTELERAS

OBJETIVO:

PROTECCIÓN DE IMAGEN VISUAL
EN ÁREAS DE PROTECCIÓN
HISTÓRICO PATRIMONIAL

FRANJA DE 100 M. A PARTIR DEL
PERÍMETRO DE PROTECCIÓN
DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA
INCLUYENDO EL FRENTE DE
LOS PREDIOS DE LA PROL.
MARIANO OTERO DENTRO DE
ESTE POLÍGONO.



ZONA ARQUEOLÓGICA " EL IXTEPETE "